

**Manual de inspecciones técnicas
vehiculares, tabla de
interpretación de defecto de
inspecciones técnicas vehiculares,
y las características y
especificaciones técnicas del
equipamiento para los centros de
inspección técnica vehicular y la
infraestructura inmobiliaria
mínima requerida para los centros
de inspección técnica vehicular –
Resolución Directoral N° 11581-
2008-MTC-15.**

Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular – Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15.

Lima, 12 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Ley N° 29237, se creó el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos, el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional y garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, con el objetivo de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, el reglamento antes citado establece que el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares, las Especificaciones y características de la Infraestructura Inmobiliaria y de Equipamiento requeridas para Centros de Inspección Técnica Vehicular, serán aprobados por la DGTT mediante Resolución Directoral.

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar los documentos indicados así como las características y especificaciones técnicas del equipamiento y de la infraestructura señalados en el considerando anterior, a fin de implementar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 041-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares conforme al Anexo N° 1: "Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar las características y especificaciones técnicas de la infraestructura inmobiliaria conforme al Anexo N° 2: "Infraestructura Inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular", que forma parte integrante de la presente resolución

Artículo 3.- Aprobar las especificaciones técnicas del equipamiento de los Centros de Inspección Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 3: “Características y Especificaciones Técnicas del Equipamiento para los Centros de Inspección Técnica Vehicular”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Aprobar la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares, conforme al Anexo N° 4: “Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Derogar la Resolución Directoral N° 3422-2004-MTC/15, que aprueba la Tabla de Infraestructura y equipamiento Mínimo para Plantas de Revisiones Técnicas Vehiculares y la Resolución Directoral N° 3025-2004-MTC/15, que aprueba la Tabla de Interpretación de Defectos de Revisiones Técnicas.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2009.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO N° 1
MANUAL DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES

El proceso de inspección técnica vehicular debe realizarse de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.1 Registro de información vehicular: En esta etapa el técnico encargado debe ingresar al sistema la información que identifica plenamente al vehículo.

1.2 Revisión Documentaria: El personal del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV autorizado debe solicitar y verificar físicamente la correcta y completa información consignada en los documentos listados a continuación:

1.2.1 Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular: Especialmente debe constatare la información relativa a:

1.2.1.1 Placa Única Nacional de Rodaje: Comprobar coincidencia del número de la Placa Única de Rodaje con la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular, el estado, ubicación, legibilidad de la misma y su fijación al vehículo.

1.2.1.2 Número de Identificación Vehicular (VIN) o Chasis y Número de Motor: Comprobar coincidencia de los caracteres y que no hayan sido adulterados.

1.2.1.3 Pesos y Medidas: Corroborar los datos en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular y en los demás documentos presentados.

1.2.2 Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) según corresponda: Comprobar la existencia y la vigencia del mismo.

1.2.3 En el caso de vehículos habilitados para el servicio de transporte terrestre, Certificado de Habilitación o documento de formalización del vehículo, según corresponda a la modalidad del servicio que presta.

1.2.4 Autorizaciones o permisos especiales de circulación en el caso de Vehículos Especiales.

1.2.5 Informe de Inspección Técnica anterior: Comprobar la subsanación de las observaciones efectuadas en la Inspección Técnica anterior, de ser el caso.

1.2.6 Certificado de Inspección Técnica anterior: Comprobar la existencia del mismo, de ser el caso.

1.2.7 Certificado de Conformidad de Conversión a GNV o GLP vigente o Certificado de Inspección Anual del Vehículo a GNV o GLP vigente, según corresponda. (*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 4016-2012-MTC-15, publicada el 26 octubre 2012.

1.3 Inspección Técnica: La Inspección Técnica contempla los siguientes tipos de control:

1.3.1 Inspección Técnica con equipos

SISTEMA	CATEGORÍA			
	L3, L4 y L5	M1 y N1	M2, M3, N2 y N3	O2, O3 y O4
Alineamiento	Visual	Sí	Sí	Sí
Suspensión	Visual	Sí	Visual	Visual
Peso	Sí	Sí	Sí	Sí
Frenos	Sí	Sí	Sí	Sí
Luces	Sí	Sí	Sí	Visual
Emisiones de combustión	Sí	Sí	Sí	No Aplica
Emisiones Sonoras	Sí	Sí	Sí	No Aplica
Holguras	Visual	Sí	Sí	Sí
Tacógrafo	No Aplica	No Aplica	Sí	No Aplica
Reflectómetro	Sí	Sí	Sí	Sí

1.3.1.1 Verificar alineación:

- a) Asegurar que el vehículo esté paralelo a la línea del verificador y no girar el volante al pasar por el mismo.
- b) Registro automático de desviación por eje.

1.3.1.2 Evaluar la suspensión:

- a) Inicio automático de la prueba, notar deficiencias y ruidos.
- b) Resultados por rueda registrados automáticamente.

1.3.1.3 Verificar el peso:

- a) Registro automático de peso por punto de apoyo, definición automática para la interpretación de resultados en el Frenómetro.

1.3.1.4 Evaluar frenos (Frenómetro): Se verificará por cada eje del vehículo, registrándose automáticamente los siguientes resultados:

- a) La fuerza de frenado del freno de servicio, freno de estacionamiento y freno de emergencia.
- b) La diferencia de fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, tanto en el eje delantero y eje(s) posterior(es).
- c) Las oscilaciones de las fuerzas de frenado debidas a la ovalidad en tambores o alabeos en discos.
- d) La existencia de fuerza de frenado sin accionar el freno.
- e) Ruidos extraños, vibraciones, firmeza de pedal y presión en el pedal necesaria para la prueba.
- f) Caída del pedal al presionar y gradualidad de la acción del frenado.

Tratándose de vehículos con tracción integral, esta debe ser evaluada con equipos especiales.

1.3.1.5 Efectuar pruebas con Regloscopio y Luxómetro: Centrar altura y ángulo del equipo y registrar automáticamente los siguientes resultados:

- a) Probar alineación de luces bajas y altas, comprobar su luminosidad (lux).
- b) De ser el caso repetir para luz neblinera y/o luz alta adicional.

1.3.1.6 Efectuar pruebas de emisiones contaminantes: Esta evaluación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente para emisiones de gases o partículas contaminantes y sonoras.

1.3.2 Inspección Visual: La Inspección visual se debe llevar a cabo verificando cada uno de los aspectos señalados a continuación, registrándose las observaciones en el archivo electrónico:

1.3.2.1 Inspección en las Placas del Probador de Holguras:

- a) Sistema de dirección: Verificar que no existan piezas soldadas, deformadas, con exceso de juego, pernos, tuercas o seguros faltantes o mal ajustados, pérdidas de líquido hidráulico, montaje inadecuado de la caja o cremallera de la dirección, verificar que no existan terminales de dirección en mal estado.

b) Sistema de suspensión: Verificar que no existan fisuras, fugas de aire o líquido hidráulico, exceso de juego, mala fijación, falta de pernos, tuercas o seguros de tuercas, tuercas o pernos mal ajustados en barra estabilizadora y de torsión, resortes, amortiguadores, muelles mecánicos o neumáticos, brazos y rótulas de suspensión, barras de regulación y tensión, soportes y balancines, entre otros.

1.3.2.2 Revisión del Freno de Servicio:

- a) Circuito de frenos: Verificar que no existan tuberías o mangueras flexibles torcidas y/o deterioradas, sometidas a tracción o fricción con algún otro elemento, cañerías y conectores deteriorados o con fugas. Verificar que los elementos de fijación estén en buen estado.
- b) Sistema de frenos hidráulicos y/o mixtos: Verificar el estado del depósito del líquido de frenos, nivel y fugas del líquido, fugas de vacío, fugas de aire o fluido hidráulico para el reforzador (según corresponda). Verificar la fijación de la bomba maestra de frenos.
- c) Sistema de frenos neumáticos: Verificar la capacidad y estado del compresor de aire, estado de las válvulas de distribución, control y seguridad, estado de los cilindros de accionamiento, estado general, fijación y capacidad de los tanques de aire. Revisar las mangueras de acoplamiento del sistema de frenos con el remolque o semirremolque, de ser el caso.
- d) Adicionalmente se debe verificar el excesivo desgaste de las pastillas y/o zapatas de freno, y que no tengan manchas de aceite o grasa.
- e) En los vehículos de categoría L, verificar el estado de los cables y fundas de freno.

1.3.2.3 Revisión del Freno de Estacionamiento o de Emergencia: Verificar mecanismo de accionamiento, cables, fundas, varillas, palancas y conexiones.

1.3.2.4 Revisión de Chasis:

a) Bastidor: Verificar que el bastidor no esté desalineado, torsionado, flexionado, fisurado, con soldaduras o reparaciones mal ejecutadas, con pernos sueltos, cortados o faltantes, con extensiones en longitud no permitidas por el fabricante o por el Reglamento Nacional de Vehículos. También verificar la presencia de corrosión y perforaciones indebidas en el bastidor.

En vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público o privado de personas de las categorías M2 y M3, adicionalmente se debe verificar lo siguiente:

- Que hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas.
- Que cuenten con chasis y formula rodante original de fábrica.
- Que el chasis no haya sido objeto de modificaciones destinados a incrementar el número de ejes, alargarlo o cambiar su estructura.
- Que el chasis presente algún tipo de fractura o debilitamiento.
- Que la carrocería no haya sido objeto de alteraciones o modificaciones destinadas a incrementar el número de personas que pueden ser transportadas de acuerdo a lo indicado por el fabricante.
- Para el caso de vehículos destinados al transporte de personas de ámbito nacional y regional de la categoría M3, verificar que éstos cumplen con lo dispuesto en las Normas Técnicas Peruanas N° 383.070 y 383.072, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento. (*)

() Literal modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 003-2019-MTC-18, publicada el 06 mayo 2019.*

b) Transmisión: Verificar que las juntas cardánicas o acoplamientos no tengan excesivo juego, árboles de transmisión con soldaduras o reparaciones mal ejecutadas o deformados, abrazadera o soporte de seguridad en malas condiciones o faltante.

c) Sistema de alimentación de combustible: Verificar el estado, fijación y estanqueidad de tanque(s), mangueras y/o tuberías de alimentación.

En vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público o privado de personas de las categorías M2 y M3, adicionalmente se debe verificar lo siguiente:

- Que el tanque de combustible esté ubicado en un lugar alejado de las zonas de calor.
- Que las tuberías de conducción del combustible estén protegidas de rozamiento, calor deben estar fijadas adecuadamente en todo su recorrido.
- Que no existan materiales inflamables a menos de 10 cm del sistema de escape o de cualquier otra fuente importante de calor a no ser que dichos materiales estén debidamente aislados o protegidos.
- Que el sistema de escape y otras fuentes importantes de calor cuenten con protección específica para evitar que entren en contacto con grasa u otros materiales inflamables." (*)

() Literal modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 003-2019-MTC-18, publicada el 06 mayo 2019.*

d) Neumáticos y aros: Verificar el estado adecuado de los neumáticos, sin desgaste excesivo, cortes, deformaciones, reencauchado deficiente. Los aros no deben presentar deformaciones, soldaduras mal ejecutadas ni fisuras.

e) Ejes: Verificar que los ejes no tengan roturas, deformaciones, fijaciones inadecuadas, soldaduras o reparaciones mal ejecutadas ni juego excesivo en las ruedas.

f) Bocamasa: Verificar que la bocamasa de los vehículos no presenten soldaduras o reparaciones mal ejecutadas.

g) Sistema de escape (tubo de escape): Verificar si existe corrosión avanzada, defectos en la fijación, roturas y fugas en los tubos o en los silenciadores.

h) Pérdidas de líquidos y/o gases: Verificar que el vehículo no pierda ningún tipo de líquido, como aceites, combustibles, refrigerantes y/o gas combustible en el caso de vehículos bi-combustibles o duales.

1.3.2.5 Habitáculo de Cabina o Carrocería:

a) Habitáculo: Verificar que no existan elementos con aristas salientes y/o puntiagudos o con riesgo previsible de desprendimiento que presenten peligro para sus ocupantes.

b) Timón o Volante: Verificar el excesivo juego libre circular, lateral y axial, ruidos y/o flexión del timón, notar el estado de volante y su fijación a la columna de dirección. El

límite máximo de juego libre circular es de 30 y se mide con las ruedas delanteras en posición recta, en vehículos con dirección asistida medir con motor encendido.

c) Columna de dirección: Verificar ruidos y/o exceso de juego en las juntas cardánicas bajo el tablero y la fijación de la columna de dirección a la estructura.

d) Pedales de freno y embrague: Verificar estado, fijación, que no exista exceso de juego y holguras, así como la existencia de superficie antideslizante de los pedales.

e) Cables y caja o tablero de fusibles: Verificar estado de cables, su aislamiento y empalmes, fusibles adecuados y no anulados.

f) Asientos: Verificar el número de asientos para las que el vehículo esta autorizado, y que éstos reúnan las condiciones y características exigidas de acuerdo al uso al que está destinado el vehículo. Adicionalmente verificar el estado y fijación de los mismos, que no cuenten con aristas cortantes, resortes u otros elementos sobresalientes que puedan ocasionar lesiones a los ocupantes del vehículo.

g) Cinturones de seguridad: Verificar existencia, estado de los cinturones y hebillas, así como de los puntos de fijación y mecanismo de retención cuando corresponda.

h) Instrumentos e indicadores para el control de operación: Verificar existencia y estado de los mismos, así como la indicación de velocidad en km/h y el recorrido en Km.

1.3.2.6 Dispositivos de Alumbrado y Señalización Óptica:

a) Se debe verificar el adecuado funcionamiento, luminosidad, estado y fijación de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica que los vehículos deben tener de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III del Reglamento Nacional de Vehículos.

1.3.2.7 Carrocería y Elementos Exteriores:

a) Anclajes al chasis: Verificar el estado, ubicación y fijación los anclajes de la carrocería con el chasis, de ser el caso.

b) Sistema de combustible: Revisar fugas de combustible desde el depósito hasta el motor. La boca y la tapa deben ser diseñadas y fabricadas para su uso en depósitos de combustible.

c) Sistema de escape: Verificar su estado, ubicación y fijación.

d) Neumáticos: Verificar estado, desgaste y que no sobresalgan de la carrocería o faldones.

e) Aros: Verificar estado de los aros, así como la existencia de todos los pernos o tuercas de cada rueda, el estado de los asientos de los mismos, si existen salientes que presentan riesgo para los peatones.

f) Estado general de carrocería exterior: Verificar sobresalientes, fijaciones defectuosas, quebraduras o elementos sueltos que comprometen la seguridad.

También verificar ausencia de corrosión de las partes portantes y perforaciones indebidas en la carrocería autoportante.

g) Puertas: Verificar mecanismo de apertura y cierre tanto interior como exterior, probar cerraduras y bisagras. En vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público o privado de personas de la categoría M3 de piso y medio y dos pisos, se debe verificar lo siguiente:

- Que cuenten por lo menos con una puerta de servicio, una puerta para el piloto y una puerta para el copiloto (para buses de piso y medio, la puerta del copiloto puede usarse como puerta de servicio)
- En caso de contar con más de una puerta de servicio éstas deben estar separadas de tal forma que la distancia entre sus ejes centrales no sea inferior al 25% de la longitud total del vehículo o inferior al 40% de la longitud del habitáculo de pasajeros del piso inferior.
- Todas las puertas de servicio deberán contar con un accionamiento neumático, eléctrico o electro neumático y adicionalmente con un dispositivo para apertura de emergencia, el que deberá ser de fácil acceso y estar debidamente protegido y señalizado con las instrucciones de operación.
- Que cuente con dispositivos ópticos u otros que permitan al piloto detectar desde su asiento la presencia de un pasajero en la zona adyacente, tanto interior como exterior de cada puerta de servicio. (*)

() Literal modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 003-2019-MTC-18, publicada el 06 mayo 2019.*

h) Tapas de motor, maletera y bodegas: Verificar mecanismo de apertura exterior, probar cerraduras, bisagras.

En vehículos destinados al servicio de transporte público o privado de personas de la categoría M3 de piso y medio y dos pisos, se debe verificar además la insonorización y aislamiento térmico del compartimiento de motor: En vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público o privado de personas de la categoría M3 de piso y medio y dos pisos, se debe verificar que el habitáculo de pasajeros del vehículo esté insonorizado, de tal manera que el nivel de ruido en el interior no exceda de 85 dB(A) en cualquier punto del mismo, con un período máximo de exposición de 30 minutos. Adicionalmente se debe verificar lo siguiente:

- Que el nivel de ruido medido a 1.2 m sobre el nivel del piso del vehículo, en la posición del asiento del conductor, no debe exceder de: a) 75 dB(A) con el vehículo detenido y el motor girando al mínimo de revoluciones por minuto (rpm) y b) 85 dB(A) con el motor girando al 75% del número máximo de rpm. Las mediciones se harán con todas las puertas y ventanas cerradas con nivel de ruido exterior inferior a 60 dB(A).
- Que el vehículo cuente con aislamiento térmico a prueba de fuego en el compartimiento del motor y demás áreas cercanas a fuentes de alto calor.
- Que en el compartimiento del motor no se haya utilizado ningún material de insonorización inflamable o susceptible de impregnarse de combustible o lubricante, salvo que dicho material esté recubierto de un revestimiento impermeable. (*)

() Literal modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 003-2019-MTC-18, publicada el 06 mayo 2019.*

i) Ventana posterior y ventanas laterales: Verificar existencia, estado y funcionamiento, grado de oscurecimiento o transparencia y sello del fabricante cuando corresponda.

j) Parabrisas: Verificar existencia, estado, campo de visión y que permita al conductor la visibilidad directa y diáfana de la vía por la que circula; así mismo verificar grado de oscurecimiento o transparencia y sello del fabricante cuando corresponda. Debe ser de vidrio de seguridad.

k) Limpiaparabrisas y lavaparabrisas: Verificar existencia, correcto funcionamiento, área de barrido y estado de las plumillas.

l) Parachoques y defensas: Verificar estado, fijación y aristas peligrosas en parachoques delantero y posterior, defensas especiales delanteras y/o posteriores, dispositivo antiempotramiento y defensas laterales.

m) Retrovisores: Verificar estado, fijación y ubicación, deben permitir una imagen clara y nítida del tránsito lateral y posterior.

n) Rueda de repuesto: Verificar existencia, estado y fijación de la rueda de repuesto, así como la existencia de las herramientas de cambio de ruedas.

o) Triángulo de seguridad: Verificar existencia y estado del triángulo de seguridad cuando sea exigido por el servicio de transporte.

p) Batería: Verificar fijación de batería, que tenga las tapas de celdas completas y fijas.

q) Guardabarros: Verificar que no existan salientes peligrosas.

r) Peldaños: Verificar estado, fijación y aristas de peldaños, así como su condición antideslizante.

s) Letreros exteriores: Verificar existencia, estado e instalación en lugares visibles de acuerdo a las exigencias del servicio.

t) Láminas retroreflectivas: Verificar el estado, fijación y correcta ubicación de las láminas retroreflectivas.

1.3.2.8 Carrocería de vehículos de las categorías M2 y M3: De modo adicional a lo señalado anteriormente, debe revisarse lo siguiente:

a) Luces interiores y sistema eléctrico: Verificar existencia, fijación y funcionamiento de las luces de salón, pasillo y paso/contrapaso.

En vehículos de la categoría M3 destinados al servicio de transporte terrestre público o privado de personas, se debe verificar adicionalmente lo siguiente:

- Que cada circuito eléctrico que alimente un elemento del sistema distinto del motor de arranque, circuito de encendido (encendido por chispa), bujías de encendido, dispositivo de parada del motor, circuito de carga y la conexión a tierra de la batería, esté provisto de un fusible o un disyuntor.

Podrán ir protegidos por un fusible o un disyuntor común siempre que su potencia nominal no sobrepase una corriente de 16 A.

- Que el sistema eléctrico cuente con un dispositivo de corte rápido de energía.
- Que los orificios en compartimentos metálicos por donde pasen conductores eléctricos de polaridad positiva, estén protegidos contra cortes en su aislamiento (utilizando ojal de jebe) a fin de evitar corto circuitos (contacto a tierra), además de ofrecer protección a prueba de agua y corrosión.
- Que la fijación de los componentes del sistema eléctrico esté protegida por recubrimientos resistentes a la corrosión y estén dispuestos de modo que no sufran deterioros por contacto con partes móviles.
- Que los empalmes de los conductores utilicen terminales eléctricos o conectores adecuados evitando las uniones entorchadas (retorcidas) con cinta aislante.
- Que la red de distribución principal de la instalación eléctrica esté protegida mediante tubos para uso automotriz en todo su recorrido.
- Que los conductores estén suficientemente aislados y dimensionados para soportar las corrientes nominales exigidas para las luces y demás cargas.
- Que la batería esté colocada sobre una base o soporte fijo o desmontable, firmemente sujeta, en compartimento aislado, a una distancia no inferior a 1 metro del tanque de combustible excepto que entre ambos exista algún elemento material que lo separe físicamente y que no permita el eventual avance de la llama. Tal compartimiento deberá estar ventilado y de fácil acceso para el mantenimiento.
- Que los postes y bornes de la batería cuenten con elementos de protección contra riesgo de cortocircuito. (*)

() Literal modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 003-2019-MTC-18, publicada el 06 mayo 2019.*

- b) Agarraderas y pasamanos: Verificar existencia, fijación, estado y dimensiones.
- c) Piso: Verificar que el piso sea antideslizante, que no presente excesivo desgaste, rajaduras y orificios.
- d) Ventilación: Verificar existencia, estado y funcionamiento del sistema de ventilación.
- e) Pasillo: Verificar que éste reúna las condiciones y características exigidas de acuerdo al uso al que está destinado el vehículo.
- f) Extintor: Verificar tipo, capacidad y fijación, además la carga y su fecha de vencimiento. Debe ubicarse en el interior del habitáculo, en un lugar accesible y visible. Contiguo al extintor o en el mismo, deben encontrarse las indicaciones para su uso.
- g) Letreros e indicaciones interiores: Verificar existencia, estado e instalación en lugares visibles de acuerdo a las exigencias del servicio.
- h) Salidas de emergencia: Verificar su existencia según la normativa vigente, su estado y funcionamiento cuando corresponda.

En vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público o privado de personas de la categoría M3 de piso y medio y dos pisos, se debe verificar adicionalmente lo siguiente:

- Que cuente con el número mínimo de salidas de emergencia por cada piso o compartimiento separado (los compartimientos de aseo o las cocinas no se considerarán compartimientos separados a efectos de establecer el número de salidas de emergencia) conforme al siguiente cuadro:

Número de pasajeros y tripulación por compartimiento o piso	Número mínimo de salidas de emergencia
1 a 8	2
9 a 16	3
17 a 30	4
31 a 45	5
46 a 60	6
61 a 75	7

- Que cuenten con el número mínimo de escotillas de evacuación en el techo del vehículo conforme al siguiente cuadro:

Número de pasajeros en el piso superior	Número de escotillas en techo
50 o menos	2
Más de 50	3

- Tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- o Las escotillas de evacuación en el techo solamente podrán contabilizarse como una salida de emergencia y cada escalera interior se considera como una salida del piso superior.
 - o La puerta del piloto se aceptará como puerta de emergencia, para los tripulantes situados al lado del asiento del piloto.
 - o Si la puerta de servicio del piloto no es fácilmente accesible, sobre todo en caso de que sea necesario deslizarse entre el volante y el asiento del piloto para acceder a ella, dicha puerta no se considerará una puerta de emergencia.
- Que, en caso de emergencia, los pasajeros que viajen en el piso inferior puedan salir fuera del vehículo, sin necesidad de pasar por el piso superior.
 - Que el pasillo del piso superior esté conectado mediante una o más escaleras interiores al pasillo del piso inferior con acceso a las puertas de servicio, debiendo estar situada dicha escalera, a menos de 3 m de una puerta.
 - Que las salidas de emergencia estén situadas de preferencia en igual número a cada lado del vehículo.
 - Verificar que la puerta para los tripulantes esté ubicada en el lado del vehículo opuesto al de la puerta del piloto. En este caso, puede aceptarse como puerta de emergencia para el piloto.

- Verificar que todos los mandos y dispositivos de apertura de una puerta de emergencia desde el interior estén situados a una altura de entre 1.0 m y 1.5 m de la superficie superior del piso o del escalón más cercano al mando y a una distancia no mayor de 0.5 m de la puerta. Esto no se aplicará a los mandos situados dentro de la zona del piloto.
- Si existe un compartimiento reservado para la tripulación, sin acceso a los compartimientos del conductor o de los viajeros, verificar la existencia de un medio de comunicación entre este compartimiento y el del conductor.
- Verificar que las máquinas de bebidas calientes y equipos de cocina estén instaladas o protegidas de modo que sea improbable que caiga comida o bebidas calientes sobre ningún viajero, como consecuencia de un frenado súbito o de fuerzas generadas en curvas.
- Verificar que cuenten con una cámara de video para marcha atrás, que abarque un campo de visión suficiente, para que el conductor a través de un monitor instalado en el puesto de conducción, pueda saber si hay alguna persona en las proximidades de la parte posterior del vehículo.
- Verificar que cuenten con cámaras de video en las zonas en las que no sea suficiente la instalación de espejos para visualizar puntos ciegos (*)

(*) *Literal modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 003-2019-MTC-18, publicada el 06 mayo 2019.*

i) Sistema de escape: Verificar ubicación, que no pueda caer combustible o lubricante sobre el mismo ni presencia de material inflamable a menos de 100 mm de distancia.

1.3.2.9 Vehículos de las categorías N y O: De modo adicional a lo señalado anteriormente, de ser el caso, debe revisarse lo siguiente:

a) Remolcador (Tracto-Camión): Verificar estado, sistema de anclaje al chasis, mecanismos de bloqueo y seguridad de la quinta rueda, adicionalmente el juego axial y radial del alojamiento del pin de enganche.

b) Camión Remolcador: Verificar estado del sistema de enganche, fijación al chasis, mecanismos de bloqueo y seguridad del mismo.

c) Cabina rebatible: Verificar estado, sistema de anclaje, fijación y suspensión, así como mecanismos de bisagras y cierre fijador antibasculante.

d) Remolque: Verificar los sistemas hidráulicos, neumáticos, eléctricos, sistema de acoplamiento mecánico instalado en el vehículo, así como la fijación de la barra de tiro y estado de su acople, juegos y holguras excesivos de la tornamesa, así como cadena o cable de seguridad y freno de inercia de ser el caso. Revisar los acoplamientos del sistema de frenos y de luces.

e) Semirremolque: Verificar los sistemas hidráulicos, neumáticos, eléctricos; sistema de acoplamiento conformado por el king pin y el plato king pin al cual está fijado. Revisar los acoplamientos del sistema de frenos y de luces. Verificar las patas de apoyo.

1.4. INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR COMPLEMENTARIA: (*)

(*) *Numeral 1.4) modificado por el Anexo 1 aprobado por el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 2303-2009-MTC-15, publicada el 02 julio 2009*

De modo adicional a lo señalado anteriormente, se debe revisar lo siguiente:

1.4.1 PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO DE PERSONAS:

El vehículo que se habilite al servicio de transporte público o privado de personas debe reunir las siguientes características:

- a) Debe encontrarse en buen estado de funcionamiento.
- b) Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- c) Debe ser diseñado originalmente de fábrica para el transporte de personas.
- d) Contar con chasis y fórmula rodante original de fábrica. El chasis no debe haber sido objeto de modificaciones destinadas a incrementar el número de ejes, alargarlo o cambiar su estructura, tampoco puede presentar fractura o debilitamiento.
- e) La carrocería no debe haber sido objeto de alteraciones o modificaciones destinadas a incrementar el número de usuarios que pueden ser transportados, de acuerdo a lo indicado por el fabricante, y que ésta cumple, tratándose de vehículos destinados al transporte de personas de ámbito nacional y regional, con lo que disponen las Normas Técnicas Peruanas N° 383.070 y 383.072, y en el caso de los vehículos destinados al transporte de personas de ámbito provincial de la categoría M3, que cumple con lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 383.071.
- f) Contar con una relación potencia/motor acorde con su peso bruto vehicular y configuración, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos.
- g) Contar con neumáticos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos.

1.4.2 PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO DE MERCANCÍAS:

El vehículo que se habilite al servicio de transporte público o privado de mercancías debe reunir las siguientes características:

- a) Debe encontrarse en buen estado de funcionamiento.
- b) Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- c) Debe ser diseñado originalmente de fábrica para el transporte de mercancías. Se admite excepcionalmente vehículos originalmente diseñados para el transporte de personas, que hayan sido modificados con autorización del fabricante, su representante oficial o certificación de una certificadora autorizada, para tal fin.
- d) El chasis no debe presentar fractura o debilitamiento.
- e) En caso de modificación de la fórmula rodante original, chasis o carrocería, ésta debe haber sido realizada conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos y

por una Entidad de Certificadora de Conformidad de Fabricación, Modificación o Montaje.

f) Contar con neumáticos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos.

1.4.3. PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO PÚBLICO O PRIVADO:

El vehículo que se habilite al servicio de transporte mixto público o privado debe reunir las siguientes características:

a) Debe encontrarse en buen estado de funcionamiento.

b) Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

c) Contar con chasis y fórmula rodante original, y que no han sido objeto de modificación destinada a aumentar el número de ejes, alargarlo o cambiar su forma original. Tampoco pueden presentar fractura o debilitamiento.

d) Contar con carrocería original o modificada conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos, y con aprobación del fabricante, su representante oficial o una Entidad de Certificadora de Conformidad de Fabricación, Modificación o Montaje.

e) Contar con neumáticos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos.

1.4.4. PARA VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE REGULAR DE ÁMBITO NACIONAL:

El vehículo que se habilite al servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1.4.1., debe reunir las siguientes características:

a) Corresponder a la Categoría M3; Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.

b) Contar con un peso neto vehicular mínimo de 8,5 toneladas.

c) Contar: con una relación potencia/motor no menor de 12,2 HP/t.

d) Contar con sistema de frenos adecuado al tipo, tamaño y peso del vehículo, y que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos. En caso de vehículos con 18 o más toneladas de peso bruto vehicular, debe contar con frenos ABS en todas sus ruedas.

e) Que el asiento del conductor cuente con suspensión neumática o hidráulica, que permita ajustes en la altura, la distancia en relación al timón y la inclinación del respaldo, y con diseño ergonómico.

f) Que, el volante de los vehículos de la categoría M3, Clase III de la clasificación vehicular de más de 18 toneladas, se pueda ajustar en altura e inclinación para facilitar la conducción del mismo.

g) Contar con una litera para el descanso del conductor que no está al volante. Esta litera debe tener como mínimo un (1) metro ochenta (80) de largo y setenta y cinco (75)

centímetros de ancho, debe contar con ventilación y acondicionamiento para el descanso, así como un sistema de comunicación interno entre el conductor que hace uso de la misma y el que se encuentra al volante del vehículo. Este requisito es exigible para los vehículos destinados a servicios que requieran la presencia de dos conductores.

h) Contar con un sistema limitador de velocidad instalado por el fabricante del chasis o por su representante autorizado, que impida que el vehículo pueda llegar a desarrollar una velocidad mayor a ciento diez kilómetros por hora (110 km./h), lo que será permisible sólo en situaciones en que sea necesario, más no de manera constante, y con una alerta sonora en la cabina del conductor y en el salón del vehículo que se active cuando éste exceda de la velocidad máxima permitida por la norma de tránsito. Este limitador de velocidad deberá contar con mecanismos de seguridad para que terceras personas no puedan acceder a la modificación de sus parámetros de ajuste y en caso de producirse, se pueda determinar fehacientemente que la corrección fue realizada por personas ajenas al fabricante del chasis, su representante autorizado (para lo cual podrán utilizarse sistemas de seguridad por software o precintos), o una certificadora autorizada. Será admitido un error máximo igual o inferior al dos por ciento (2%).

i) Contar con un dispositivo registrador de eventos y ocurrencias. En caso que el sistema de monitoreo inalámbrico con que cuente el vehículo permita registrar los mismos eventos y ocurrencias y emitir reportes de éstos, el dispositivo registrador no será exigible. Corresponde al transportista acreditar ante la autoridad competente, cuando esta lo requiera, que su sistema de control y monitoreo cuenta con las funcionalidades necesarias para sustituir este requisito.

j) Contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente del vehículo en ruta, que cumpla con las características y funcionalidades establecidas por la autoridad competente.

k) Contar con una alarma instalada contra incendio en el vano motor, de manera tal que alerte al conductor de la unidad mediante luz testigo visual en el tablero y alarma sonora dispuesta en la cabina de conducción.

l) Contar con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la zona trasera del vehículo, el cual se activará en forma simultánea con el acoplamiento de la marcha atrás.

m) Contar con cinturones de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos, como mínimo, en todos los asientos del vehículo. Los cinturones de seguridad deberán cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos. Los cinturones de seguridad colocados deberán cumplir, como mínimo, con lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 293.003.1974.

n) Contar con un sistema de comunicación asignado permanentemente al vehículo, que permita su interconexión con las oficinas de la empresa y con la autoridad competente cuando ésta lo requiera. Este requisito podrá ser omitido si el sistema de control y monitoreo inalámbrico con que cuenta el vehículo permite que exista interconexión entre el mismo y las oficinas de la empresa, lo que deberá ser acreditado ante la autoridad competente.

o) Contar con extintores y botiquín. La cantidad, características y ubicación de los extintores deben cumplir lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 833.032.2006. El botiquín debe cumplir con lo dispuesto por la autoridad competente.

p) Contar con el equipamiento, instrumentos de seguridad y requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, todos los cuales deben estar en funcionamiento.

q) Contar con un dispositivo eléctrico o electrónico instalado en el salón del vehículo y a la vista de los usuarios, que informe sobre la velocidad que marca el velocímetro. (*)

(*) Numeral 1.4.4.) Modificado por el Anexo N° 1 aprobado por el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 703-2010-MTC-15, publicada el 07 abril 2010.

1.4.4.1 Para vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas con vehículos de la categoría M2 del Reglamento Nacional de Vehículo:

El vehículo de la categoría M2 que se habilite al servicio de transporte público de personas, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1.4.1., debe reunir las siguientes características:

- a) Contar con sistema de frenos adecuado al tipo, tamaño y peso del vehículo, y que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- b) Que el asiento del conductor cuente con suspensión neumática o hidráulica, que permita ajustes en la altura, la distancia en relación al timón y la inclinación del respaldo, y con diseño ergonómico.
- c) Contar con un dispositivo registrador de eventos y ocurrencias. En caso que el sistema de monitoreo inalámbrico con que cuente el vehículo permita registrar los mismos eventos y ocurrencias, el dispositivo registrador no será exigible. Corresponde al transportista acreditar ante la autoridad competente, cuando esta lo requiera, que su sistema de control y monitoreo cuenta con las funcionalidades necesarias para sustituir este requisito.
- d) Contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente del vehículo en ruta, que cumpla con las características y funcionalidades establecidas por la autoridad competente.
- e) Contar con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la zona trasera del vehículo, el cual se activará en forma simultánea con el acoplamiento de la marcha atrás.
- f) Contar con cinturones de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos, como mínimo, en todos los asientos del vehículo. Los cinturones de seguridad deberán cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos. Los cinturones de seguridad colocados deberán cumplir, como mínimo, con lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 293.003.1974.
- g) Contar con un sistema de comunicación asignado permanentemente al vehículo, que permita su interconexión con las oficinas de la empresa y con la autoridad competente cuando ésta lo requiera. Este requisito podrá ser omitido si el sistema de control y monitoreo inalámbrico con que cuenta el vehículo permite que exista interconexión entre el mismo y las oficinas de la empresa, lo que deberá ser acreditado ante la autoridad competente.
- h) Contar con extintores y botiquín. La cantidad, características y ubicación de los extintores deben cumplir lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 833.032.2006. El botiquín debe cumplir con lo dispuesto por la autoridad competente.
- i) Contar con el equipamiento, instrumentos de seguridad y requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, todos los cuales deben estar en funcionamiento.
- j) Contar con un dispositivo eléctrico o electrónico instalado en el salón del vehículo y a la vista de los usuarios, que informe sobre la velocidad que marca el velocímetro. (*)

() Numeral 1.4.4.1.) Modificado por el Anexo N° 1 aprobado por el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 703-2010-MTC-15, publicada el 07 abril 2010.*

1.4.5 PARA VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE REGULAR DE ÁMBITO REGIONAL:

El vehículo que se habilite al servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito regional, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1.4.1., debe reunir las siguientes características:

a) Corresponder a la Categoría M3; Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos y contar con un peso neto vehicular mínimo de 8,5 toneladas, salvo que por Ordenanza Regional se autorice la Prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje, ó M2.

b) Contar con un dispositivo eléctrico o electrónico instalado en el salón del vehículo y a la vista de los usuarios, que informe sobre la velocidad que marca el velocímetro.

c) Los vehículos de la categoría M3 y M2 habilitados para el transporte regional deben cumplir, **en lo que corresponda a su categoría**, con los siguientes requisitos:

- Contar con sistema de frenos adecuado al tipo, tamaño y peso del vehículo, y que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos. En caso de vehículos con 18 o más toneladas de peso bruto vehicular, debe contar con frenos ABS en todas sus ruedas.
- Que el asiento del conductor cuente con suspensión neumática o hidráulica, que permita ajustes en la altura, la distancia en relación al timón y la inclinación del respaldar, y con diseño ergonómico.
- Que, el volante de los vehículos de categoría M3, Clase III de la clasificación vehicular de más de 18 toneladas, se pueda ajustar en altura e inclinación para facilitar la conducción del mismo.
- Contar con una litera para el descanso del conductor que no está al volante. Esta litera debe tener como mínimo un (1) metro ochenta (80) de largo y setenta y cinco (75) centímetros de ancho, debe contar con ventilación y acondicionamiento para el descanso, así como un sistema de comunicación interno entre el conductor que hace uso de la misma y el que se encuentra al volante del vehículo. Este requisito es exigible para los vehículos destinados a servicios que requieran la presencia de dos conductores.
- Contar con un dispositivo registrador de eventos y ocurrencias. En caso que el sistema de monitoreo inalámbrico con que cuente el vehículo permita registrar los mismos eventos y ocurrencias, y emitir reportes de éstos, el dispositivo registrador no será exigible. Corresponde al transportista acreditar ante la autoridad competente, cuando esta lo requiera, que su sistema de control y monitoreo cuenta con las funcionalidades necesarias para sustituir este requisito.
- Contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente del vehículo en ruta, que cumpla con las características y funcionalidades establecidas por la autoridad competente.
- Contar con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la zona trasera del vehículo, el cual se activará en forma simultánea con el acoplamiento de la marcha atrás.
- Contar con cinturones de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos, como mínimo, en todos los asientos del vehículo. Los cinturones de seguridad deberán cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos. Los cinturones de seguridad colocados deberán cumplir, como mínimo, con lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 293.003.1974.
- Contar con un sistema de comunicación asignado permanentemente al vehículo, que permita su interconexión con las oficinas de la empresa y con la autoridad competente cuando ésta lo requiera. Este requisito podrá ser omitido si el sistema de control y monitoreo inalámbrico con que cuenta el vehículo permite que exista interconexión entre el mismo y las oficinas de la empresa, lo que deberá ser acreditado ante la autoridad competente.

- Contar con extintores y botiquín. La cantidad, características y ubicación de los extintores deben cumplir lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 833.032.2006. El botiquín debe cumplir con lo dispuesto por la autoridad competente.
- Contar con el equipamiento, instrumentos de seguridad y requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, todos los cuales deben estar en funcionamiento.

d) Cumplir con las características y requisitos establecidos en la normatividad emitida por la autoridad competente de ámbito regional." (*)

() Numeral 1.4.5.) Modificado por el Anexo N° 1 aprobado por el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 703-2010-MTC-15, publicada el 07 abril 2010.*

1.4.5.1 Para vehículos destinados a la prestación del servicio especial de transporte público de personas en auto colectivo:

El vehículo que se habilite al servicio especial de transporte público de personas en auto colectivo, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1.4.1., debe reunir las siguientes características:

- a) Corresponder a la Categoría M2, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del numeral 1.4.5 en lo que corresponda a la categoría M2.

1.4.6 PARA VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE REGULAR DE ÁMBITO PROVINCIAL:

El vehículo que se habilite al servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito provincial, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1.4.1., debe reunir las siguientes características:

- a) Corresponder a la Categoría M3 Clases I, II ó III de cinco o más toneladas, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, salvo que por Ordenanza Provincial se autorice la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2.
- b) Los vehículos de la categoría M3 y M2 habilitados para el transporte provincial deben cumplir, en lo que corresponda a su categoría, con los requisitos establecidos en el literal c) del numeral 1.4.5.
- c) Cumplir con las características y requisitos establecidos en la normatividad emitida por la autoridad competente de ámbito provincial.
- d) Contar con un dispositivo eléctrico o electrónico instalado en el salón del vehículo y a la vista de los usuarios, que informe sobre la velocidad que marca el velocímetro. (*)

() Numeral 1.4.6.) Modificado por el Anexo N° 1 aprobado por el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 703-2010-MTC-15, publicada el 07 abril 2010.*

1.4.6.1 Para vehículos destinados a la prestación del servicio especial de transporte público de personas en taxi:

El vehículo que se habilite al servicio especial de transporte público de personas en taxi, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1.4.1., debe reunir las siguientes características y/o dispositivos establecidos en el artículo 25 del Reglamento Nacional de Vehículos conforme a las precisiones del Anexo III del citado Reglamento:

- a) Corresponder a la Categoría M1, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- b) Contar con láminas retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
- c) Contar con cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.
- d) Tener un peso neto mínimo de 1000 kg y cilindrada mínima de 1450 cm³.
- e) Contar con cuatro puertas de acceso.
- f) Cumplir con las características y requisitos establecidos en la normatividad emitida por la autoridad competente de ámbito provincial.

1.4.7. PARA VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESPECIAL.-

1.4.7.1 Para vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas; bajo la modalidad de transporte especial de ámbito nacional:

El vehículo destinado al servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial de ámbito nacional, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1.4.1., debe reunir las siguientes características:

- a) Corresponder a la Categoría M3, Clase III de cinco o más toneladas, o M2 clase III, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- b) Contar con un peso neto vehicular mínimo de 8,5 toneladas.
- c) Contar con una relación potencia/motor no menor de 12,2 HP/t.
- d) Contar con sistema de frenos adecuado al tipo, tamaño y peso del vehículo, y que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos. En caso de vehículos con 18 o más toneladas de peso bruto vehicular, debe contar con frenos ABS en todas sus ruedas.
- e) Que el asiento del conductor cuente con suspensión neumática o hidráulica, que permita ajustes en la altura, la distancia en relación al timón y la inclinación del respaldar, y con diseño ergonómico.
- f) Que, el volante de los vehículos de categoría M3 Clase III de la clasificación vehicular de más de 18 toneladas, se pueda ajustar en altura e inclinación para facilitar la conducción del mismo.
- g) Contar con una litera para el descanso del conductor que no está al volante. Esta litera debe tener como mínimo un (1) metro ochenta (80) de largo y setenta y cinco (75) centímetros de ancho, debe contar con ventilación y acondicionamiento para el descanso, así como un sistema de comunicación interno entre el conductor que hace uso de la misma y el que se encuentra al volante del vehículo. Este requisito es exigible para los vehículos destinados a servicios que requieran la presencia de dos conductores.
- h) Contar con un sistema limitador de velocidad instalado por el fabricante del chasis o por su representante autorizado, que impida que el vehículo pueda llegar a desarrollar

una velocidad mayor a ciento diez kilómetros por hora (110 km./h), lo que será permisible sólo en situaciones en que sea necesario, más no de manera constante, y con una alerta sonora en la cabina del conductor y en el salón del vehículo que se active cuando éste exceda de la velocidad máxima permitida por la norma de tránsito. Este limitador de velocidad deberá contar con mecanismos de seguridad para que terceras personas no puedan acceder a la modificación de sus parámetros de ajuste y en caso de producirse, se pueda determinar fehacientemente que la corrección fue realizada por personas ajenas al fabricante del chasis, su representante autorizado (para lo cual podrán utilizarse sistemas de seguridad por software o precintos), o una certificadora autorizada. Será admitido un error máximo igual o inferior al dos por ciento (2%).

i) Contar con un dispositivo registrador de eventos y ocurrencias. En caso que el sistema de monitoreo inalámbrico con que cuente el vehículo permita registrar los mismos eventos y ocurrencias, y emitir reportes de éstos, el dispositivo registrador no será exigible. Corresponde al transportista acreditar ante la autoridad competente, cuando esta lo requiera, que su sistema de control y monitoreo cuenta con las funcionalidades necesarias para sustituir este requisito.

j) Contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente del vehículo en ruta, que cumpla con las características y funcionalidades establecidas por la autoridad competente.

k) Contar con una alarma instalada contra incendio en el vano motor, de manera tal que alerte al conductor de la unidad mediante luz testigo visual en el tablero y alarma sonora dispuesta en la cabina de conducción.

l) Contar con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la zona trasera del vehículo, el cual se activará en forma simultánea con el acoplamiento de la marcha atrás.

m) Contar con cinturones de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos, como mínimo, en todos los asientos del vehículo. Los cinturones de seguridad deberán cumplir con los dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos. Los cinturones de seguridad colocados deberán cumplir, como mínimo, con lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 293.003.1974.

n) Contar con un sistema de comunicación asignado permanentemente al vehículo, que permita su interconexión con las oficinas de la empresa y con la autoridad competente cuando ésta lo requiera. Este requisito podrá ser omitido si el sistema de control y monitoreo inalámbrico con que cuenta el vehículo permite que exista interconexión entre el mismo y las oficinas de la empresa, lo que deberá ser acreditado ante la autoridad competente.

o) Contar con extintores y botiquín. La cantidad, características y ubicación de los extintores deben cumplir lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 833.032.2006. El botiquín debe cumplir con lo dispuesto por la autoridad competente.

p) Contar con el equipamiento, instrumentos de seguridad y requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, todos los cuales deben estar en funcionamiento.

q) Los vehículos de la categoría M2, están exceptuados de cumplir con las características establecidas en los literales b), c), g), h), i) y k) del presente numeral.

r) Los vehículos de la categoría M1 (sólo para la modalidad de transporte turístico) están exceptuados de cumplir con las características establecidas en los literales b), c), g), h), i) y k) del presente numeral. Asimismo, deben contar con el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo instalado de fábrica, con un peso neto mínimo de 1.45 toneladas, tracción 4 x 2 ó 4 x 4, cilindrada mínima de 1700 cm³, bolsas de aire de seguridad como mínimo para el piloto y copiloto y las demás comodidades y/o condiciones adicionales exigibles.

s) Los vehículos del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de transporte turístico, deben contar con comodidades adicionales como aire acondicionado,

calefacción, asientos reclinables, sistema de audio, y TV, y en los vehículos de la categoría M3 Clase III, además servicios higiénicos.

t) Los vehículos del servicio de transporte turístico de aventura pueden corresponder a la categoría M o N de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos y deben encontrarse acondicionadas y equipadas para el transporte de personas en condiciones de seguridad y comodidad.

u) Los vehículos del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de transporte social, deben contar con acondicionamientos especiales que otorguen mayores facilidades al usuario. (*)

() Numeral 1.4.7.1) modificado por el Anexo N° 1 aprobado por el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 703-2010-MTC-15, publicada el 07 abril 2010.*

1.4.7.2 Para vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial de ámbito regional:

El vehículo destinado al servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial de ámbito regional, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1.4.1., debe reunir las siguientes características:

a) Corresponder a la Categoría M3, Clase III de cinco o más toneladas, o M2 clase III de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.

b) Los vehículos de la Categoría M3, Clase III deben cumplir con los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f), g) h), i) j), k), l), m), n), o) y p) del numeral 1.4.7.1

c) Los vehículos de la Categoría M2, deben cumplir con los requisitos establecidos en los literales d), e), f), j), l), m), n), o) y p) del numeral 1.4.7.1

d) Los vehículos de la categoría M1 (sólo para la modalidad de transporte turístico) están exceptuados de cumplir con las características establecidas en los literales b), c), g), h), i) y k) del numeral 1.4.7.1. Asimismo, deben contar con el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo instalado de fábrica, con un peso neto mínimo de 1.45 toneladas, tracción 4 x 2 ó 4 x 4, cilindrada mínima de 1700 cm³, bolsas de aire de seguridad como mínimo para el piloto y copiloto y las demás comodidades y/o condiciones adicionales exigibles.

e) Los vehículos del servicio de transporte turístico de aventura pueden corresponder a la categoría M o N de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos y deben encontrarse acondicionadas y equipadas para el transporte de personas en condiciones de seguridad y comodidad.

f) Los vehículos del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de transporte social, deben contar con acondicionamientos especiales que otorguen mayores facilidades al usuario. (*)

() Numeral 1.4.7.2) modificado por el Anexo N° 1 aprobado por el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 703-2010-MTC-15, publicada el 07 abril 2010.*

1.4.7.3 Para vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial de ámbito provincial:

El vehículo destinado al servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial de ámbito provincial, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1.4.1., debe reunir las siguientes características:

a) Corresponder a la Categoría M3, Clase III de cinco o más toneladas, o M2 clase III de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, salvo que por

Ordenanza Provincial se autorice la prestación del servicio de transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes u otras modalidades, en vehículos de la categoría M1, en cuyo caso debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos y las normas especiales que emita la autoridad provincial.

b) Los vehículos de la Categoría M3, Clase III deben cumplir con los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f), g) h), i) j), k), l), m), n), o) y p) del numeral 1.4.7.1

c) Los vehículos de la Categoría M2, deben cumplir con los requisitos establecidos en los literales d), e), f), j), l), m), n), o) y p) del numeral 1.4.7.1

d) Los vehículos de la categoría M1 (sólo para la modalidad de transporte turístico) están exceptuados de cumplir con las características establecidas en los literales b), c), g), h), i) y k) del numeral 1.4.7.1. Asimismo, deben contar con el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo instalado de fábrica, con un peso neto mínimo de 1.45 toneladas, tracción 4 x 2 ó 4 x 4, cilindrada mínima de 1700 cm³, bolsas de aire de seguridad como mínimo para el piloto y copiloto y las demás comodidades y/o condiciones adicionales exigibles.

e) Los vehículos del servicio de transporte turístico de aventura pueden corresponder a la categoría M o N de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos y deben encontrarse acondicionadas y equipadas para el transporte de personas en condiciones de seguridad y comodidad.

f) Los vehículos del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de transporte social, deben contar con acondicionamientos especiales que otorguen mayores facilidades al usuario. (*)

() Numeral 1.4.7.3) modificado por el Anexo N° 1 aprobado por el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 703-2010-MTC-15, publicada el 07 abril 2010.*

1.4.7.3.1 PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES (SERVICIO ESCOLAR):

El vehículo que se habilite para el servicio de transporte de estudiantes (servicio escolar) debe reunir como mínimo las siguientes características y/o dispositivos establecidas en el artículo 24 del Reglamento Nacional de Vehículos conforme a las precisiones del Anexo III del citado Reglamento, y contar con dos (2) triángulos de seguridad reflectantes, una rueda de repuesto (llantas y aro) lista para su uso, una llave de ruedas y un gato elevador adecuado para el vehículo, un extintor de polvo seco o espuma con carga completa y listo para su uso, y un botiquín de primeros auxilios. Asimismo, debe cumplir con las características técnicas y/o mecánicas establecidas en la normatividad emitida por la Autoridad correspondiente.

1.4.7.3.1.1 Vehículos de categoría M1:

a) Tener un peso neto mínimo de 1000 kg y cilindrada mínima de 1450 cm³.

b) Contar un rotulo de color negro, en la parte delantera y posterior del vehículo consignando: SERVICIO ESCOLAR. Los caracteres del rotulo deben tener una altura mínima de 75 mm y un grosor mínimo de 10 mm.

c) Estos vehículos no podrán transportar escolares en la zona destinada para equipajes.

1.4.7.3.1.2 Vehículos de categoría M2:

- a) Contar con rotulo de color negro, en la parte delantera y posterior del vehículo consignando: SERVICIO ESCOLAR. Los caracteres del rótulo deben tener una altura mínima de 100 mm y un grosor mínimo de 10 mm.
- b) Contar mínimo con una puerta de servicio en el lado derecho del vehículo.
- c) Las salidas de emergencia deben estar señalizadas y con las instrucciones sobre su uso.
- d) Contar con piso interior recubierto con material antideslizante.
- e) Contar con asientos no rebatibles o plegables, tapizados o de fibra de vidrio, con estructura de tubos de acero, fijados a la estructura del vehículo y con distancia útil mínima entre ellos de 65 cm. El espaldar debe contar con asideros.
- f) Contar con indicador de señal visible para el conductor, que indique la posición “abierto” de la puerta de servicio.
- g) Contar con retrovisor adicional (espejo interior montado sobre el marco de la puerta delantera que permita al piloto observar el acceso o salida de los pasajeros).
- h) Contar con dispositivos de alumbrado (luces blancas en los pasadizos y estribos que iluminen el ingreso y salida de los pasajeros)
- i) Contar con dispositivos de señalización óptica intermitentes adicionales (cuatro luces de color amarillo en la parte superior delantera y en la parte posterior dos rojas exteriores y dos amarillos centrales accionadas al abrirse la puerta).
- j) Contar con cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en todos los asientos posteriores.

1.4.7.3.3. Vehículos de categoría M3:

- a) Contar con rotulo de color negro, en la parte delantera y posterior del vehículo consignando: SERVICIO ESCOLAR. Los caracteres del rótulo deben tener una altura mínima de 100 mm y un grosor mínimo de 10 mm.
- b) Contar como mínimo con una puerta de servicio en el lado derecho del vehículo.
- c) Contar con salidas de emergencia debidamente señalizadas y con las instrucciones sobre su uso.
- d) Contar con piso interior recubierto con material antideslizante.
- e) Contar con asientos no rebatibles o plegables, tapizados o de fibra de vidrio, con estructura de tubos de acero, fijados a la estructura del vehículo y con distancia útil mínima entre ellos de 65 cm. El espaldar debe contar con asideros.
- f) Tener indicador de señal visible para el conductor, que indique la posición “abierto” de la puerta de servicio.
- g) Contar con retrovisor adicional (espejo interior montado sobre el marco de la puerta delantera que permita al piloto observar el acceso o salida de los pasajeros).
- h) Contar con dispositivos de alumbrado (luces blancas en los pasadizos y estribos que iluminen el ingreso y salida de los pasajeros).
- i) Contar con dispositivos de señalización óptica intermitentes adicionales (cuatro luces de color amarillo en la parte superior delantera y en la parte posterior dos rojas exteriores y dos amarillos centrales accionadas al abrirse la puerta).
- j) Los cinturones de seguridad deben tener mínimo dos puntos en todos los asientos posteriores.
- k) Tener mínimo dos ventanas superiores de ventilación (claraboyas), posible de abrir en mínimo dos tiempos.
- l) Contar con una división posterior del piloto con un ancho mínimo de 1m y altura mínima de 1.10 m.
- m) La altura interior medida en el centro del pasadizo debe ser no menor de 1,80 m.
- n) Contar con freno auxiliar de tipo retardador hidráulico y electromagnético. Requisito exigible para los vehículos que habiendo sido incorporados a partir del 1 de enero de 2004, presten el servicio de transporte escolar.

o) La carrocería debe estar pintada íntegramente de color amarillo.

1.4.8. PARA VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS GENERALES O ESPECIALES NO CONSIDERADAS COMO MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS:

El vehículo destinado al servicio de transporte público de mercancías generales y especiales no consideradas como materiales o residuos peligrosos, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1.4.2., debe reunir las siguientes características:

- a) Corresponder a la Categoría N de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- b) En caso de los Remolques y Semiremolques, corresponder a la Categoría O de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- c) Cumplir con las características técnicas y generales especiales por la clase del vehículo establecida en los artículos 12, 13, 14, 16 y 17 en lo que corresponda, del Reglamento Nacional de Vehículos.

1.4.8.1 Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte de agua para consumo humano:

Los vehículos destinados al transporte de agua para consumo humano deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III del Reglamento Nacional de Vehículos:

- a) Deben estar destinado única y exclusivamente para el transporte de agua para consumo humano.
- b) Contar con carrocería cerrada tipo cisterna con recubrimiento interior (incluye rompeolas y mamparos de ser el caso) resistente a la oxidación y corrosión, que no altere la calidad bacteriológica, física y química del agua. Cuando el material de fabricación del casco de la cisterna es resistente a la oxidación y corrosión no es obligatorio el uso de un recubrimiento interior protector.
- c) Contar con Entrada de Hombre (man hole) al interior de la cisterna y, de ser el caso, a cada uno de sus compartimientos.
- d) Contar con dispositivo para ventilación de la cisterna, que no permita derrames de agua o ingreso de elementos extraños.
- e) Contar con sistema de descarga de agua por el fondo con válvula de servicio de cierre hermético.
- f) Contar con tuberías, conexiones y mangueras de distribución flexibles, de material químicamente inerte al agua, que no permitan fugas.
- g) Contar con bomba para la distribución de agua, ésta no debe presentar fugas de combustible o lubricantes.
- h) Contar con rótulo en color negro, en los laterales de la cisterna consignando: AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO. Los caracteres del rótulo deben tener una altura mínima de 150 mm y un grosor mínimo de 25 mm.

1.4.8.2 Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte de contenedores:

Adicionalmente, los vehículos destinados al transporte de contenedores deben contar con dispositivos de sujeción para cada uno de los puntos de anclaje del contenedor, además los vehículos diseñados como Semirremolque Plataforma Porta contenedor,

deben de tener los dispositivos de sujeción de acuerdo a las especificaciones técnicas y distribución señaladas en el Anexo III del Reglamento Nacional de Vehículos.

1.4.8.3 Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales y de limpieza de espacios públicos:

Los vehículos de las categorías N y O destinados al servicio de transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales y de limpieza de espacios públicos, deben cumplir con las siguientes características establecidas en el artículo 22 del Reglamento Nacional de Vehículos:

- a) Contar con circulina de color amarillo para los vehículos de la categoría N.
- b) Para el caso de los vehículos con cajas compactadoras:
 - Deben tener una altura mínima de carga, 800 mm desde el piso.
 - La caja de depósito de los residuos debe impedir la caída de líquidos y sólidos a la vía pública.
 - Los controles del sistema de compactación deben estar ubicados únicamente en la zona de carga.
 - Contar con un mecanismo que impida el funcionamiento del sistema de compactación cuando el vehículo esté en movimiento.
 - Contar con un sistema de parada automática durante el ciclo. En el punto de parada el espacio entre el borde del compartimiento de carga y el panel transportador debe ser mínimo 200 mm.
 - Los sistemas hidráulicos de compactación deben tener mecanismos de accionamiento que inviertan inmediatamente el ciclo.
 - Los comandos de apertura y cierre de la compuerta de descarga deben estar separados de los comandos del sistema de compactación.
 - Contar con dispositivo de iluminación para el depósito de carga.
- c) Para el caso de vehículos para el transporte desde plantas de transferencia:
 - Contar con sistemas hidráulicos de descarga.
 - La caja de depósito de los residuos debe evitar la caída de líquidos y sólidos a la vía pública, contando con un cobertor en la parte superior.
 - Los sistemas hidráulicos de compactación deben tener mecanismos de accionamiento que inviertan inmediatamente el ciclo.

1.4.9. PARA VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

El vehículo destinado al servicio de transporte público de materiales y residuos peligrosos, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1.4.2., debe reunir las siguientes características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Nacional de Vehículos.

1.4.9.1 Vehículos de Categoría N2 y N3:

- a) Contar con sistema de comunicación con capacidad de enlazar al vehículo con su base.

b) Contar con tacógrafo o dispositivo electrónico de registro de tiempo y velocidad.

c) El calibre de los conductores eléctricos debe ser el adecuado para evitar sobrecalentamientos. Los conductores debe tener un aislamiento adecuado. Todos los circuitos deben estar protegidos por fusibles o interruptores automáticos de circuito, excepto en los siguientes casos:

- Circuito de la batería a los sistemas de arranque en frío y parada del motor.
- Circuito de la batería al alternador.
- Circuito del alternador a la caja de fusible.
- Circuito de la batería al arrancador.
- Circuito de la batería a la caja de control de potencia del sistema de freno auxiliar, si este sistema es eléctrico o electromagnético.
- Circuito de la batería al mecanismo de elevación que eleva el eje del boggie.

Los mencionados circuitos desprotegidos, deben ser tan cortos como sea posible. Los cables deben estar seguramente sujetos y ubicados de tal manera que los conductores estén adecuadamente protegidos contra esfuerzos mecánicos y térmicos.

d) Contar con interruptor principal de batería.

e) Contar con un sistema de encapsulado de las zonas calientes y de los cables eléctricos detrás de la cabina.

f) El vehículo de la categoría N2 que se incorpore al Sistema Nacional de Transporte Terrestre -SNTT a partir de la entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Vehículos, debe contar con freno de escape. Se considera como fecha de incorporación del vehículo al SNTT la del conocimiento de embarque para el caso de vehículos importados y la del certificado de fabricación o ensamblaje para el caso de vehículos de fabricación nacional.

g) El vehículo de la categoría N3 que se incorporen al Sistema Nacional de Transporte Terrestre -SNTT, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Vehículos, debe contar con freno de motor o, alternativamente, freno de escape, más retardador hidráulico o electromagnético. Se considera como fecha de incorporación del vehículo al SNTT la del conocimiento de embarque para el caso de vehículos importados y la del certificado de fabricación o ensamblaje para el caso de vehículos de fabricación nacional.

h) Contar con sistema limitador de velocidad en los vehículos de la categoría N3.

i) Contar con Sistema de Antibloqueo de Frenos (ABS) solo para los vehículos de la categoría N3 con peso bruto vehicular superior a las 16 toneladas o vehículos de la categoría N3 que halen un vehículo de la categoría O4, que se incorporen al Sistema Nacional de Transporte Terrestre -SNTT luego de la publicación del Reglamento Nacional de Vehículos. Freno de estacionamiento o dispositivo de bloqueo en el eje delantero, en los vehículos de la categoría N3. Se considera como fecha de incorporación del vehículo al SNTT la del conocimiento de embarque para el caso de vehículos importados y la del certificado de fabricación o ensamblaje para el caso de vehículos de fabricación nacional.

j) Los vehículos de la categoría N3 que, a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Vehículos, transporten mercancías peligrosas, deben cumplir con los requisitos señalados en los literales h) y i), respectivamente, a partir del 1 de enero del 2010.

1.4.9.2 Vehículos de Categoría O2, O3 y O4:

- a) Contar con sistema de encapsulado de cables eléctricos y cañerías.
- b) Los vehículos de la categoría O4 que se incorporen al Sistema Nacional de Transporte Terrestre -SNTT a partir de la entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Vehículos, deben contar con Sistema de Antibloqueo de Frenos (ABS).
- c) Los vehículos de la categoría O4 que, a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Vehículos, transporten mercancías peligrosas, deben cumplir con los requisitos señalados en el literal b), a partir del 1 de enero del 2010.

1.4.10 PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS

El vehículo destinado al servicio de transporte privado de personas, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1.4.1., debe reunir las siguientes características:

- a) Contar con sistema de frenos adecuado al tipo, tamaño y peso del vehículo, y que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos. En caso de vehículos con 18 o más toneladas de peso bruto vehicular, debe contar con frenos ABS en todas sus ruedas.
- b) Que el asiento del conductor cuente con suspensión neumática o hidráulica, que permita ajustes en la altura, la distancia en relación al timón y la inclinación del respaldar, y con diseño ergonómico.
- c) Que, el volante de los vehículos de la categoría M3, Clase III de la clasificación vehicular de más de 18 toneladas, se pueda ajustar en altura e inclinación para facilitar la conducción del mismo.
- d) Contar con una alarma instalada contra incendio en el vano motor, de manera tal que alerte al conductor de la unidad mediante luz testigo visual en el tablero y alarma sonora dispuesta en la cabina de conducción.
- e) Contar con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la zona trasera del vehículo, el cual se activará en forma simultánea con el acoplamiento de la marcha atrás.
- f) Contar con cinturones de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos, como mínimo, en todos los asientos del vehículo. Los cinturones de seguridad deberán cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos. Los cinturones de seguridad colocados deberán cumplir como mínimo, con lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 293.003.1974.
- g) Contar con un sistema de comunicación asignado permanentemente al vehículo, que permita su interconexión con las oficinas de la empresa y con la autoridad competente cuando ésta lo requiera. Este requisito podrá ser omitido si el sistema de control y monitoreo inalámbrico con que cuenta el vehículo permite que exista interconexión entre el mismo y las oficinas de la empresa, lo que deberá ser acreditado ante la autoridad competente.
- h) Contar con extintores y botiquín. La cantidad, características y ubicación de los extintores deben cumplir lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 833.032.2006. El botiquín debe cumplir con lo dispuesto por la autoridad competente.

i) Contar con el equipamiento, instrumentos de seguridad y requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, todos los cuales deben estar en funcionamiento.

j) Contar con un dispositivo eléctrico o electrónico instalado en el salón del vehículo y a la vista de los usuarios, que informe sobre la velocidad que marca el velocímetro."

1.4.11. PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE MERCANCÍAS.

El vehículo destinado al servicio de transporte privado de mercancías, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1.4.2., debe reunir las siguientes características:

d) Corresponder a la Categoría N de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.

e) En caso de los Remolques y Semiremolques, corresponder a la Categoría O de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.

f) Cumplir con las características técnicas y generales especiales por la clase del vehículo establecida en los artículos 12, 13, 14, 16 y 17 en lo que corresponda, del Reglamento Nacional de Vehículos.

1.4.12 PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO.-

El vehículo destinado al servicio de transporte mixto, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1.4.3., debe reunir las siguientes características:

a) Debe encontrarse especialmente diseñado y/o acondicionado por el fabricante del chasis para transportar personas y mercancías en compartimientos separados. Este requisito se acredita con el certificado del fabricante.

b) Corresponder a cualquiera de las siguientes categorías: N1, N2 o M2 de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos. (*)

(*) Numeral 1.4.12) modificado por el Anexo N° 1 aprobado por el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 703-2010-MTC-15, publicada el 07 abril 2010

1.4.12.1 Para vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte mixto de ámbito regional y provincial:

El vehículo destinado al servicio de transporte mixto de ámbito regional y provincial, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1.4.3. y 1.4.12, debe reunir los requisitos señalados a continuación. Para vehículos de las Categorías N1 y N2, se aplicará lo que corresponda a su categoría.

a) Contar con un dispositivo eléctrico o electrónico instalado en el salón del vehículo y a la vista de los usuarios, que informe sobre la velocidad que marca el velocímetro.

b) Los vehículos de la categoría M2 habilitados para el transporte regional y provincial deben cumplir, con los siguientes requisitos:

- Contar con sistema de frenos adecuado al tipo, tamaño y peso del vehículo, y que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos. En caso de vehículos con 18 o más toneladas de peso bruto vehicular, debe contar con frenos ABS en todas sus ruedas.
- Que el asiento del conductor cuente con suspensión neumática o hidráulica, que permita ajustes en la altura, la distancia en relación al timón y la inclinación del respaldar, y con diseño ergonómico.
- Contar con un dispositivo registrador de eventos y ocurrencias. En caso que el sistema de monitoreo inalámbrico con que cuente el vehículo permita registrar los mismos eventos y ocurrencias, y emitir reportes de éstos, el dispositivo registrador no será exigible. Corresponde al transportista acreditar ante la autoridad competente, cuando esta lo requiera, que su sistema de control y monitoreo cuenta con las funcionalidades necesarias para sustituir este requisito.
- Contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente del vehículo en ruta, que cumpla con las características y funcionalidades establecidas por la autoridad competente.
- Contar con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la zona trasera del vehículo, el cual se activará en forma simultánea con el acoplamiento de la marcha atrás.
- Contar con cinturones de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos, como mínimo, en todos los asientos del vehículo. Los cinturones de seguridad deberán cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos. Los cinturones de seguridad colocados deberán cumplir, como mínimo, con lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 293.003.1974.
- Contar con un sistema de comunicación asignado permanentemente al vehículo, que permita su interconexión con las oficinas de la empresa y con la autoridad competente cuando ésta lo requiera. Este requisito podrá ser omitido si el sistema de control y monitoreo inalámbrico con que cuenta el vehículo permite que exista interconexión entre el mismo y las oficinas de la empresa, lo que deberá ser acreditado ante la autoridad competente.
- Contar con extintores y botiquín. La cantidad, características y ubicación de los extintores deben cumplir lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 833.032.2006. El botiquín debe cumplir con lo dispuesto por la autoridad competente.
- Contar con el equipamiento, instrumentos de seguridad y requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, todos los cuales deben estar en funcionamiento.

c) Para los vehículos destinados al transporte mixto de ámbito regional, deben cumplir además con las características y requisitos establecidos en la normatividad emitida por la autoridad regional. (*)

() Numeral 1.4.12.1.) Modificado por el Anexo N° 1 aprobado por el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 703-2010-MTC-15, publicada el 07 abril 2010.*

1.4.13. PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO ESPECIAL COMUNAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

El vehículo que se habilite para el servicio especial comunal de transporte de pasajeros por carretera debe encontrarse en buen estado de funcionamiento, corresponder a la clasificación vehicular y reunir los requisitos técnicos generales y los requisitos especiales por la categoría del vehículo señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos. Debe

llevar en la parte posterior y laterales material retroreflectivo en láminas que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el citado Reglamento.

1.4.14. PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD ANDINA.

El vehículo que se habilite para el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera de la Comunidad Andina debe reunir las siguientes características, establecidas en la Resolución N° 833 de la Secretaría General de la Comunidad Andina:

1.4.14.1 Condiciones Técnicas:

a) El vehículo que se habilite para el transporte internacional de pasajeros debe ser diseñado y construido originalmente, de fábrica, para el transporte de pasajeros por carretera, de conformidad con lo prescrito en el Apéndice 1 de la Decisión 491 (Reglamento Técnico Andino sobre Límites de Pesos y Dimensiones de los Vehículos destinados al Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías por Carretera).

b) Contar como mínimo, con una puerta de servicio, ubicada en la parte delantera o central de su parte lateral derecha, la que tendrá un ancho mínimo de 60 cm, y una altura mínima de 180 cm.

c) Asientos:

* El número de asientos debe ser igual o menor al indicado por el fabricante de la carrocería, conforme a las especificaciones técnicas señaladas por el fabricante del vehículo.

* Debe existir una distancia útil mínima de setenta y cinco (75) centímetros entre asientos en posición normal, con ancho mínimo de cincuenta (50) centímetros y con una profundidad de 40 centímetros, instalados en forma transversal al vehículo y fijados rígidamente a su estructura. Cada uno deberá contar con protector de cabeza, espaldar ergonómico de ángulo variable y con apoyo para ambos brazos, así como con cinturón de seguridad de dos (2) puntos, como mínimo.

* El asiento para el conductor debe contar con espaldar variable y dispositivo de regulación de altura e inclinación, así como tener cinturón de seguridad de tres puntos.

1.4.14.2 Condiciones Técnicas de Seguridad:

a) Debe tener un mínimo de cinco salidas de emergencia debidamente señalizadas, una al lado lateral derecho distinta a la puerta de servicio, dos al lado lateral izquierdo y dos en el techo.

b) Contar con equipos de atención de emergencia para los pasajeros: botiquín de primeros auxilios.

c) Contar con equipos de emergencia para el vehículo: dos extintores de cinco kilogramos como mínimo cada uno, llanta de repuesto, gata hidráulica, llave de ruedas, dos triángulos de seguridad, herramientas necesarias para reparaciones.

d) Contar con limitador de velocidad con unidad de control electrónica.

1.4.14.3 Condiciones Técnicas de Comodidad:

- a) Contar como mínimo con luces individuales para lectura, baño: sanitario y lavamanos; televisión, sistema de audio y video; así como sistema climatizado.
- b) Contar con luces delimitadoras del pasillo a ras del piso y embutidas, de tal modo que no obstaculicen el tránsito de los pasajeros.
- c) Contar con portapaquete superior, pasamanos superior o al techo, numeración de sillas, luces de piso, suspensión y diseño autoportante.

1.4.15. PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE TACNA Y ARICA

El vehículo que se habilite para el servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera entre Tacna y Arica debe reunir las siguientes características establecidas en el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, incorporado a la legislación nacional por Decreto Supremo N° 053-2005-RE:

- a) El vehículo que se habilite para el servicio, debe tener una capacidad de motor o igual a 1800 c.c. de cilindrada, cuatro puertas y el número de asientos diseñados de fábrica.
- b) El número de pasajeros, incluido el conductor y la tripulación si la hubiere, no debe exceder el número de asientos del vehículo. Los buses no deben tener asientos rebatibles y el número de los mismos no debe exceder al de su diseño de fábrica.
- c) En el servicio solo se habilitarán vehículos en buen estado de funcionamiento, cuyo volante de dirección esté ubicado originalmente al lado izquierdo, que hayan sido diseñados de fábrica para el transporte de personas y que no hayan sufrido modificaciones en su chasis que afecten su estructura y que le hagan perder sus condiciones originales de seguridad, resistencia y maniobrabilidad.

1.4.16. PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE PASAJEROS ENTRE PERÚ-ECUADOR

El vehículo que se habilite para el servicio de transporte transfronterizo de pasajeros entre Perú-Ecuador debe reunir las siguientes características establecidas en el artículo 22 del Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves:

1.4.16.1 Para el Transporte Regular de Servicio de Pasajeros:

- a) El peso seco del bus debe ser mayor a 8,500 kgs.
- b) Con capacidad mínima de 40 asientos.
- c) La antigüedad de la unidad no debe exceder de 12 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su fabricación.
- d) Contar con Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional por Carretera, de conformidad con la Decisión 290 de la Comunidad Andina - CAN.

1.4.16.2 Para el Transporte de pasajeros en Taxi:

- a) Vehículo con cilindrada mínima de 1500 c.c.
- b) La antigüedad de la unidad no debe exceder de 10 años, contados a partir del año de fabricación

c) Contar con Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional por Carretera, de conformidad con la Decisión 290 de la Comunidad Andina -CAN

1.4.16.3 Para el Transporte Turístico:

- a) El peso seco mínimo del Bus debe ser de 1.965 kgs y contar con 12 asientos.
- b) La antigüedad de la unidad no debe exceder de 10 años, contados a partir del año de fabricación.
- c) Contar con asiento para guía en la parte delantera.
- d) Contar con radio comunicación.
- e) Contar con ventilación forzada individual.
- f) Contar con paquetera o parrilla (diseño de fábrica).
- g) Contar con Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional por Carretera, de conformidad con la Decisión 290 de la Comunidad Andina - CAN.

1.4.16.4 Para el Transporte de Carga

- a) La antigüedad de la unidad no debe exceder de 15 años, contados a partir del 1 de enero del año de fabricación.
- b) Contar con Póliza Andina de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional por Carretera, de conformidad con la Decisión 290 de la Comunidad Andina - CAN.

1.4.17 PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE PERÚ-BOLIVIA.

El vehículo que se habilite para el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera entre Perú-Bolivia debe reunir las siguientes características establecidas en el Acuerdo Sobre Rutas, Itinerarios y Frecuencias para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera de fecha 15 de diciembre del 2005, adoptado conforme a lo previsto en el artículo 20 del Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT:

- a) Peso seco vehicular mínimo de 8.5 toneladas.
- b) Antigüedad máxima del vehículo de doce (12) años para acceder al servicio.
- c) Cinturón de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos, como mínimo, en todos los asientos de los pasajeros.
- d) El número de asientos igual o menor al indicado por el fabricante del vehículo.
- e) Asientos fijados a la estructura del vehículo, con protector de cabeza, con espaldar de ángulo variable, con apoyo para ambos brazos y estar instalados en forma transversal al vehículo con una distancia útil mínima de setenta y cinco (75) cm. entre asientos y tener un ancho mínimo por pasajero de cincuenta y cinco (55) centímetros.
- f) Dispositivo registrador de velocidad.
- g) Limitador de velocidad, que impida que el vehículo sea conducido excediendo la velocidad permitida.
- h) Sistema de comunicación portado en el vehículo que permita su interconexión con las oficinas de la empresa.

1.4.18 PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES

El vehículo que se habilite para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores debe reunir como mínimo las siguientes características y/o dispositivos establecidas en el artículo 26 del Reglamento Nacional de Vehículos conforme a las precisiones del Anexo III del citado Reglamento. Asimismo, debe cumplir con las características técnicas y/o mecánicas establecidas en la normatividad emitida por la Autoridad correspondiente.

- a) Debe ser de la categoría L5. Requisito exigible desde el 1 de enero de 2004.
- b) Contar con parachoques posterior.
- c) Contar con láminas retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
- d) Cuando tengan parabrisa de vidrio, éste deben ser de seguridad no astillable (laminado o templado). Los vehículos que se incorporen al Sistema Nacional de Transporte Terrestre -SNTT, a partir del 1 de enero del 2004, necesariamente deben contar con un sello que permita identificar el tipo de vidrio y la norma técnica a la que corresponde. El parabrisas debe permitir ver claramente el interior del vehículo, es decir, que debe tener como mínimo un 70% de transparencia o como máximo un 30% de oscurecimiento. Asimismo, podrá contar en la parte superior, con una banda protectora de sol que no abarque más del 20% del área total del parabrisas. Se considera como fecha de incorporación del vehículo al SNTT la del conocimiento de embarque para el caso de vehículos importados y la del certificado de fabricación o ensamblaje para el caso de vehículos de fabricación nacional.
- e) Contar con cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en los asientos de pasajeros, para los vehículos que se incorporen al Sistema Nacional de Transporte Terrestre -SNTT a partir del 1 de enero del 2004. Se considera como fecha de incorporación del vehículo al SNTT la del conocimiento de embarque para el caso de vehículos importados y la del certificado de fabricación o ensamblaje para el caso de vehículos de fabricación nacional.

1.5 INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR EXTRAORDINARIA PARA VEHÍCULOS CUYO CHASIS Y/O ESTRUCTURA HA SUFRIDO DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

En los casos que la autoridad competente disponga la inspección técnica vehicular extraordinaria del vehículo del servicio de transporte que ha sido reparado, luego de haber sufrido daños en el chasis y/o estructura como consecuencia de un accidente de tránsito, el Centro de Inspección Técnica Vehicular deberá verificar si la reparación a que ha sido sometido, permite la prestación del servicio de transporte y que su circulación no representa riesgo para la seguridad y salud de los ocupantes y terceros. (*)

() Numeral 1.5) incorporado por el Anexo 2 aprobado por el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 2303-2009-MTC-15, publicada el 02 julio 2009.*

ANEXO N° 2

INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LOS CENTROS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Cada Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV debe cumplir con los siguientes requisitos:

2.1. ASPECTOS GENERALES:

2.1.1 La infraestructura inmobiliaria debe ser colindante con la vía pública, estar localizada en una zona adecuada para prestar el servicio de inspección técnica vehicular, sin ocasionar impactos negativos en el tránsito y la circulación vehicular del lugar en el que se encuentre ubicada y ser apta para realizar el servicio de Inspección Técnica Vehicular a que se refiere el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

2.1.2. Estar ubicado sobre un terreno con las siguientes características:

2.1.2.1. Centro de Inspección Técnica Vehicular con una (01) línea de inspección tipo menor: Extensión mínima de 500 m², con un frontis colindante a la vía pública de longitud no menor a 10 m. Por cada línea adicional tipo menor que pretenda operar el Centro de Inspección Técnica Vehicular, el terreno debe tener un área adicional de 200 m².

2.1.2.2. Centro de Inspección Técnica Vehicular con una (01) línea de inspección tipo liviana: Extensión mínima de 1,500 m², con un frontis colindante a la vía pública de longitud no menor a 20 m. Por cada línea adicional tipo liviano que pretenda operar el Centro de Inspección Técnica Vehicular, el terreno debe tener un área adicional de 500 m².

2.1.2.3. Centro de Inspección Técnica Vehicular con una (01) línea de inspección tipo mixta y/o pesada: Extensión mínima de 2,000 m², con un frontis colindante a la vía pública de longitud no menor a 25 m. Por cada línea adicional tipo mixta y/o pesada que pretenda operar el Centro de Inspección Técnica Vehicular, el terreno debe tener un área adicional de 500 m².

2.1.3. Contar con puertas de acceso y salida diferenciadas y apropiadas para el tránsito de peatones y vehículos con sus respectivas áreas de aceleración y desaceleración en este último caso. Estas puertas deben tener áreas de control de entrada y salida de vehículos y peatones que garantice la no presencia de personal no autorizado en las instalaciones del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV.

2.1.4. Contar con áreas verdes.

2.1.5. Las instalaciones del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV deben ser construidas con elementos de baja inflamabilidad.

2.1.6. Contar con vías internas para el tránsito peatonal y vías de evacuación vehicular.

2.2. ÁREA DE INSPECCIÓN:

2.2.2. La zona de inspección vehicular debe tener acondicionada por lo menos una línea de inspección tipo menor, liviano, pesado o mixta, de acuerdo a la necesidad del parque automotor de cada ciudad en que sea autorizado el Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV y su área de influencia. Dichas líneas deben tener áreas destinadas a la revisión de luces, emisión de gases, sistema de dirección, frenos, suspensión e inspección visual.

2.2.3. La zona de inspección vehicular debe tener el piso nivelado y totalmente pavimentado con hormigón impermeabilizado, estar adecuadamente ventilada e iluminada (mínimo: 250 lux) de forma natural o artificial y contar con señalización apropiada, siguiendo las normas nacionales e internacionales. Las áreas de circulación y estacionamiento deben tener el piso pavimentado o asfaltado.

2.2.4. Las líneas de inspección deben estar cubiertas (techadas) y tener como mínimo las siguientes dimensiones:

Tipo de línea de inspección	Largo	Ancho	Altura
Línea de inspección tipo menor	15 m	2.5 m	3,0 m
Línea de inspección tipo liviano	20 m	4 m	3,8 m
Línea de inspección tipo mixta y/o pesada	30 m	5 m	4.5 m

2.2.5. Cuando la línea de inspección cuente con una fosa o zanja para la inspección visual del vehículo desde la parte inferior del mismo, éstas deben tener como mínimo las siguientes dimensiones:

Tipo de línea de inspección	Largo	Ancho	Altura
Línea de inspección tipo liviano	5 m	0.8 m	1,7 m
Línea de inspección tipo mixta y/o pesada	7 m	0,9 m	1,7 m

2.2.6. La zona donde se realicen las pruebas de emisiones no debe favorecer la concentración de gases que puedan afectar la salud de los operadores, en su defecto debe tener instalado un sistema de extracción de aire viciado para el caso de Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV con líneas de inspección instalados en ambientes cerrados.

2.2.7. Colindante con la zona de inspección vehicular, debe estar acondicionada una línea de desfogue vehicular para que los vehículos que no pudieran ingresar a las líneas de inspección por cualquier circunstancia puedan salir al exterior del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV.

2.2.8. Las diferentes zonas de inspección, circulación y estacionamiento de los vehículos deben estar claramente demarcadas en el piso con pintura y señalizadas adecuadamente donde se requiera.

2.3. ÁREAS ADMINISTRATIVAS:

La zona administrativa del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV debe contar con las siguientes oficinas o ambientes:

2.3.2. Oficinas para el personal directivo, técnico y administrativo, con espacio suficiente para el personal y equipos de cómputo necesarios para la operación y transmisión de la información.

2.3.3. Servicios higiénicos y vestidores para el personal que labora en la planta.

2.3.4. Centro de cómputo.

2.3.5. Oficina o ventanilla de información a los usuarios.

2.3.6. Oficina o ventanilla de recepción y revisión documentaria.

2.3.7. Caseta de control de ingreso de vehículos al Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV y a las líneas de inspección técnica.

2.3.8. Sala de espera y observación, la cual debe permitir la observación clara y panorámica de todas las líneas de inspección y la posición de los vehículos en cualquier parte del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV y en cualquier momento en forma directa o por los medios tecnológicos adecuados. La sala de espera debe contar con sillas suficientes para recibir dentro de ella, como mínimo a 10 personas por cada línea de inspección con el que cuente el Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, con acceso a los servicios de caja y recepción, así como a los servicios higiénicos para usuarios independientes para hombres y mujeres. No debe permitir la interacción directa con los operarios técnicos en la línea de inspección.

2.3.9. La recepción y caja pueden estar en una misma oficina en cuyo caso ésta debe dar cabida al personal y a los equipos necesarios para esta operación, y con las seguridades necesarias para salvaguardar la información que se procesa dentro de ella.

2.3.10. Oficina o ventanilla de entrega de certificados y devolución de documentos al usuario.

2.3.11. Área de bodega y mantenimiento de equipos propios del Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV.

2.3.12. Todas las áreas administrativas y de atención al cliente, deben estar acondicionadas de tal manera que cumplan con los niveles de ruido y calidad del aire establecidos por la autoridad competente, para salvaguardar la salud de los usuarios y la información que se procesa dentro de ella.

2.4. ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

2.4.2. El Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV debe contar como mínimo, con las áreas de estacionamiento o filas, por línea de inspección que a continuación se indican, entendiéndose que son áreas exclusivas para el estacionamiento de los vehículos dentro del proceso de inspección y no áreas de parqueo para funcionarios y visitantes.

Tipo de línea	Estacionamientos / línea de revisión, mínimo		Dimensión por estacionamiento
	Pre-revisión	Post-revisión	
Pesados	Igual a la capacidad de atención por hora	La mitad a la capacidad de atención por hora	3,5 x 12 m
Livianos			3 x 6 m
Mixta			3,5 x 12 m
Menor			1 x 2 m
Los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV deben cumplir con el número mínimo de estacionamientos determinados en la presente tabla para cada tipo de línea individualmente considerada.			

2.4.3. El Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV debe contar como mínimo con 5 estacionamientos para vehículos de los visitantes de 2,5 m x 5 m cada uno.

2.4.4. Los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV exclusivos para vehículos menores deben contar como mínimo con dos parqueaderos para vehículos de 2,5 m x 5 m y tres para motos de 1 x 2 m.

2.4.5. En caso que el Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tenga más de dos (02) líneas de Inspección Técnica Vehicular, se requiere contar con un área complementaria mínima de 500 m² por cada línea adicional.

ANEXO N° 3

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPAMIENTO PARA CENTROS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

3.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS EQUIPOS:

3.1.1. Todos los equipos mencionados en el presente numeral deben ser nuevos y contar cuando correspondan, con la certificación de cumplimiento de especificaciones técnicas en base a las Recomendaciones Internacionales de la OIML (Organización Internacional de Metrología Legal), expedida por la casa fabricante o propietaria del diseño o por un organismo acreditado en el país de origen para dicho efecto.

3.1.2. Cuando corresponda, los procedimientos de evaluación base para certificar los equipos de medición a ser utilizados y los requerimientos técnicos a cumplir por los equipos, se establecen en las Recomendaciones Internacionales OIML.

3.1.3. Los equipos deben contar con el certificado de margen de error de precisión expedido por el fabricante de los mismos, certificación que debe estar avalada por un organismo acreditado en el país de origen. El margen de error de los equipos no debe superar el 2%, salvo que en la presente directiva se disponga un porcentaje de margen de error distinto para algún equipo en particular.

3.1.4. Adicionalmente, los fabricantes de los equipos deben cumplir con la norma ISO 9001 o superior, lo que se acreditará con la certificación de un organismo acreditado en el país de origen.

3.1.5. La transferencia de datos de los equipos de medición debe ser en forma automática y computarizada por red alámbrica y/o inalámbrica.

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS:

3.2.1. Regloscopio con Luxómetro: Instrumento para verificar la alineación de las luces y su intensidad, debe cumplir con las siguientes especificaciones:

3.2.1.1. El equipo debe permitir el ajuste de la altura y corrección de profundidad de la luz, así como el desplazamiento transversal de un faro a otro sobre rieles alineados.

3.2.1.2. Medición de la dirección del haz de luz, mediante lentes colectores.

3.2.1.3. Medición de la intensidad lumínica del haz de luz, mediante celdas fotoeléctricas que realicen el análisis fotométrico del haz.

3.2.1.4. Rango de medición mínimo de 0 a 125 kCd o de 0 a $2,69 * 10^5$ lux.

3.2.1.5. Ajuste de altura regulable mínimo de 300 a 1200 mm.

3.2.1.6. Contar con un software de ajuste, inspección y de prueba.

3.2.1.7. Bloque con ajuste de chequeo para todo tipo de luces (altas, bajas, neblineros y altas adicionales) y bloque óptico adaptable a todo tipo de proyectores incluyendo los de superficies elipsoidales o más complejas.

3.2.1.8. Capacidad universal para revisar todo tipo de haz de luz vehicular.

3.2.1.9. El instrumento debe estar conectado al sistema de administración de información de la línea de inspección, registrándose los valores de las pruebas directamente, sin digitación por parte del operador.

3.2.2. Medidor de Alineación de Ruedas al paso:

3.2.2.1. Aparato para la comprobación de la convergencia o divergencia de las ruedas, mediante la pasada del vehículo sobre la placa del equipo a baja velocidad, de las siguientes características:

Instalación	Fija
Tipo	Automática, de placa metálica deslizante, con bastidor empotrado a ras del suelo
Capacidad mínima	1 200 kg por rueda, para líneas tipo liviano. 5 500 kg por rueda, para líneas tipo pesado
Rango de lectura mínimo	-15 a +15 m/km
Precisión	1 m/km
Dimensiones (min.)	Longitud: 0,6 m y Ancho: 0,45 m, para líneas tipo liviano. Longitud: 1,0 m y Ancho: 0,80 m, para líneas tipo pesado
Velocidad de paso (aprox.)	4 km/h

3.2.3. Frenómetro: Aparato para medir el esfuerzo, equilibrio y la eficiencia de frenado de las ruedas de los vehículos en conjunto o en forma individual.

3.2.3.1. El Frenómetro debe operar en ambas ruedas de un mismo eje y cumplir las siguientes especificaciones:

Instalación	Fija, empotrada en el suelo, pantalla y unidad de mando centralizada
Funcionamiento	Automático, con puesta en marcha temporizada, puesta en marcha y detención manual de cada juego de rodillos.
Tipo	De rodillos con motor eléctrico de arrastre.
Juego de Rodillos	* Líneas tipo liviano: Diámetro: mayor o igual a 160 mm. Longitud: mayor o igual a 600 mm. * Líneas tipo pesado: Diámetro: mayor o igual a 190 mm. Longitud: mayor o igual a 800 mm. * Rodillos recubiertos para aumentar el coeficiente de adherencia.
Capacidad mínima	1,200 kg por rueda, para líneas tipo liviano. 5,500 kg por rueda, para líneas tipo pesado

Rango de medición mínimo	0 a 4,000 Newton por rueda, para líneas tipo liviano 0 a 30,000 Newton por rueda, para líneas tipo pesado
Coefficiente de fricción (μ) mínimo	0,8 en seco 0,7 en húmedo
Velocidad de Prueba	Entre 2 y 8 km/h, para líneas tipo liviano Entre 2 y 6 km/h, para líneas tipo pesado
Sistema de seguridad	<ul style="list-style-type: none"> * Parada automática en caso de bloqueo de una de las ruedas o de deslizamiento de aproximadamente 20% entre ruedas del vehículo y rodillos de accionamiento. * Rodillos provistos de un dispositivo de doble contacto mediante el cual, los mismos no puedan ser accionados a menos que ambas ruedas del vehículo estén situadas sobre dichos rodillos. * Pulsador de emergencia de desconexión rápida. * Freno manual o automático para facilitar la salida del vehículo de los rodillos del Frenómetro.
Precisión	<ul style="list-style-type: none"> * Precisión de indicación del campo de medida $\pm 3\%$ del valor final de la escala. * Desviación de las dos indicaciones para las ruedas del mismo eje, como máximo $\pm 2\%$ del valor final de la escala.

3.2.3.2. Los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV deben contar con un frenómetro, como mínimo, capaz de realizar pruebas en vehículos con tracción integral.

3.2.3.3. El equipo, debe tener la capacidad de medir automáticamente los pesos estáticos que actúan sobre los ejes del vehículo, en kilogramos.

3.2.3.4. Para la inspección de vehículos menores las líneas correspondientes deben contar con el sistema de soporte y sujeción adecuados para las motos lineales (Categoría L3).

3.2.4. Detector de Holguras:

3.2.4.1. Banco de prueba que permite detectar el desgaste y las holguras que puedan existir en los terminales, rotulas, sistema de dirección, suspensión, amortiguación y en los dispositivos de unión y articulación entre aquellos órganos y el propio bastidor (chasis) del vehículo.

3.2.4.2. El detector de holguras debe operar en ambas ruedas de un mismo eje y cumplir las siguientes especificaciones:

Tipo	Dos placas metálicas móviles con desplazamientos longitudinales y transversales, iguales y contrarios.
Accionamiento	Hidráulico controlado por medio de válvulas electromagnéticas
Lámpara detectora	Halógena, portátil, con interruptor/inversor de tres posiciones
Capacidad mínima	1,200 kg por rueda, para líneas tipo liviano.
	5,500 kg por rueda, para líneas tipo pesado

3.2.4.3. El envío de los resultados obtenidos por el inspector en el detector de holguras debe ocurrir de forma inmediata al culminar la prueba de manera computarizada vía red alámbrica y/o inalámbrica.

3.2.5. Banco de Prueba de Suspensión:

3.2.5.1. Mide automáticamente la eficiencia de la suspensión delantera y posterior en porcentaje y la amplitud máxima de oscilación de cada una de las ruedas en milímetros o en Hertz.

3.2.5.2. El equipo debe cumplir con las siguientes especificaciones:

Tipo	Automática de doble placa oscilante, empotrada a ras del piso.
Accionamiento	Por impulsos mecánicos, con motor eléctrico
Trocha del vehículo	Entre 900 mm y 1700 mm aprox.
Capacidad mínima	1,200 kg por rueda.
Resolución	1% en la eficiencia y; 1 mm o 1 Hz en la amplitud

3.2.6. Analizador de Gases:

3.2.6.1. Analizador de Gases de tipo infrarrojo no dispersivo para vehículos con motor de ciclo Otto que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. Debe ser capaz de medir los siguientes gases:

CO	Monóxido de Carbono (% volumen).
HC	Hidrocarburos (ppm).
CO ₂	Dióxido de Carbono (% de volumen).
O ₂	Oxígeno (% de Volumen).

3.2.6.2. Debe contar además con tacómetro y sonda para medir temperatura del aceite o, alternativamente, con cualquier otro instrumento de mayor tecnología que entregue la misma información.

3.2.6.3. Adicionalmente, debe cumplir con las siguientes características:

Norma	O.I.M.L. "CLASE 0 y/o 1" o, alternativamente, BAR 97 o Superior
Calibración	El analizador debe permitir la calibración usando un gas de calibración externo.
Repetitividad	Debe estar dentro de $\pm 2\%$ de la escala total durante cinco muestras sucesivas de una fuente de gas.
Calibración de cero Otras	Automática cada vez que se active la bomba. Indicaciones de condiciones de bajo flujo y fugas.

3.2.6.4. El analizador debe alcanzar su condición de operación estabilizada aproximadamente 5 minutos después de su puesta en marcha. Durante este tiempo, debe estar incapacitado para operar, lo que será controlado por temperatura y no por tiempo, situación que debe ser comunicada por el equipo mediante un mensaje en pantalla.

3.2.6.5. La medición de gases debe ser automática, es decir, el equipo debe estar preprogramado con el procedimiento de medición de gases señalado en la normativa que establece los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes.

3.2.6.6. El instrumento debe estar conectado al sistema de administración de información de la línea de inspección, registrándose los valores de las pruebas directamente, sin digitación por parte del operador.

3.2.6.7. El equipo debe contar con la posibilidad de incorporar, a futuro, un canal y un sensor para la medición de Nox y permitir su funcionamiento integrado con un dinamómetro de rodillos para la realización de pruebas dinámicas bajo protocolo ASM o similar.

3.2.6.8. Para la inspección de vehículos menores, las líneas correspondientes deben contar con los adaptadores necesarios para el sistema de escape para evitar el ingreso de aire de dilución al sistema de comprobación.

3.2.6.9. Para el caso de vehículos con salida del tubo de escape vertical, debe contar con accesorios especiales.

3.2.6.10. El equipo debe estar homologado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

3.2.7. Opacímetro:

3.2.7.1. Opacímetro de tipo de flujo parcial que debe tener pre-programado, directamente o mediante el uso de una computadora externa, el procedimiento de medición de aceleración en vacío descrito en la normativa que establece los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes.

3.2.7.2. El instrumento debe estar conectado al sistema de administración de información de la línea de inspección, registrándose los valores de las pruebas directamente, sin digitación por parte del operador.

3.2.7.3. Para la inspección de vehículos menores, las líneas correspondientes deben contar con los adaptadores necesarios para el sistema de escape a fin de evitar el ingreso de aire de dilución al sistema de comprobación.

3.2.7.4. Para el caso de vehículos con salida del tubo de escape vertical, debe contar con accesorios especiales.

3.2.7.5. Debe contar además con tacómetro y sonda para medir temperatura del aceite o, alternativamente, con cualquier otro instrumento de mayor tecnología que entregue la misma información.

3.2.7.6. El equipo debe estar homologado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

3.2.8. Sonómetro: Equipo requerido para realizar las mediciones del nivel de ruido, debe tener las siguientes características:

3.2.8.1. Rango de medición mínimo de 50 a 110 Db.

3.2.8.2. Con filtro de ponderación de frecuencia "A".

3.2.8.3. Respuesta "Fast".

3.2.8.4. Cumplir con el tipo 2 de la norma IEC 61672, acreditado mediante certificado vigente.

3.2.8.5. La calibración del instrumento debe realizarse mediante un calibrador acústico que cumpla con la clase 1 según norma IEC 61672.

TABLA DE INTERPRETACION DE DEFECTOS DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES (*)

INTERPRETACION DE DEFECTOS		Categoría vehicular	CALIFICACION								
			hasta 2011			Años 2012, 2013 y 2014			A partir del año 2015		
			L	G	M.G	L	G	M.G	L	G	M.G
REVISION DOCUMENTARIA:											
A. DEL VEHICULO Y LA TARJETA DE PROPIEDAD O TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR											
A.1. PLACA UNICA NACIONAL DE RODAJE											
A.1.1	Defectos en la fijación y ubicación	L, M, N, O	X			X			X		
A.1.2	Placa delantera y/o posterior ilegible	L, M, N, O	X	(X)			X			X	
A.1.3	Inexistencia de alguna de las placas o la placa no es original y no existe solicitud de reposición	L, M, N, O		X			X			X	
A.1.4	No coincide la numeración de la placa con la Tarjeta de Propiedad	L, M, N, O			X			X			X
A.1.5	Tiene elementos externos que dificultan o limitan la visibilidad de la placa.	L, M, N, O	X			X			X		
A.1.6	Grado de reflectividad no cumple con el reglamento	L, M, N, O	X				X			X	
A.2. NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (VIN) O DE CHASIS (SERIE) Y NUMERO DE MOTOR											
A.2.1	Número VIN o de chasis o serie ilegible	L, M, N, O	X			X			X		
A.2.2	Número VIN o de chasis o serie adulterado o no coincide	L, M, N, O		X			X			X	
A.2.3	Número de motor ilegible	L, M, N	X			X			X		
A.2.4	Número de motor adulterado o no coincide	L, M, N	X				X			X	
A.3. PESO SECO, PESO BRUTO, CAPACIDAD DE CARGA Y DIMENSIONES VEHICULARES											
A.3.1	Faltan o no coinciden los datos	L, M, N, O	X			i.	X		ii.	X	
A.4. OTROS DATOS DE LA TARJETA DE PROPIEDAD											
A.4.1	Falta o no coincide el tipo ó clase de vehículo	L, M, N, O	X				X			X	
A.4.2	Falta o no coincide la marca y/o modelo	L, M, N, O	X				X			X	
A.4.3	Falta o no coincide el tipo de combustible	L, M, N		X			X			X	
A.4.4	Falta o no coincide el número de ejes y/o ruedas	L, M, N, O	X				X			X	
A.4.5	Falta o no coincide el color de vehículo	L, M, N, O	X				X			X	
A.4.6	Falta o no coincide el número de asientos	L, M, N	X				X			X	
A.4.7	Falta o no coincide el año de fabricación	L, M, N, O	X				X			X	
A.4.8	Falta o no coincide la carrocería del vehículo	L, M, N, O	X				X			X	
A.5 OTROS DOCUMENTOS SOLICITADOS											
A.5.1	No tiene Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o Certificados Contra Accidentes de Tránsito (CAT) vigente o no corresponde al tipo de servicio o los datos registrados no corresponden al vehículo.	L, M, N, O		X			X			X	
A.5.2	No presenta Informe de Inspección Técnica anterior (si corresponde)	L, M, N, O	X				X			X	
A.5.3	No presenta Certificado de Inspección Técnica anterior (si corresponde)	L, M, N, O		X			X			X	
A.5.4	No presenta Certificado de Conformidad de Conversión a GNV o GLP vigente o Certificado de Inspección Anual del vehículo a GNV o GLP vigente, según corresponda.	L, M, N					X			X	
INSPECCION TECNICA:											
B. SISTEMA DE DIRECCION											
B.1. VOLANTE DE DIRECCION											
B.1.1	Presenta juego axial o lateral excesivo	L, M, N	X				X	(X)		X	(X)
B.1.2	Presenta torceduras, quebraduras o mala reparación o instalación	L, M, N	X	(X)			X	(X)		X	(X)
B.1.3	Juego radial entre 30° y 45°	L, M, N	X				X			X	
B.1.4	Juego radial entre 46° y 60°	L, M, N	X	(X)			X			X	

B.1.5	Juego radial superior a 60°	L, M, N	X	(X)			X			X
B.2. COLUMNA DE DIRECCION										
B.2.1	Juntas cardánicas sueltas o con juego excesivo	L, M, N	X			X	(X)		X	(X)
B.2.2	Presenta rajaduras, mala reparación ó mala fijación al soporte	L, M, N	X			X	(X)		X	(X)
B.3. CAJA DE DIRECCION O CREMALLERA										
B.3.1	Golpea al girar el volante por desgaste o mal ajuste	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X	(X)
B.3.2	El mando hidráulico presenta fugas excesivas, desgaste o cañerías aplastadas	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X	(X)
B.3.3	Eje ó acoplamiento del brazo pitman con desplazamiento, holgura ó soldadura mal efectuada	L, M, N	X			X	(X)		X	(X)
B.3.4	Eje ó acoplamiento del brazo loco con desplazamiento, holgura ó soldadura mal efectuada	L, M, N	X			X	(X)		X	(X)
B.3.5	Fijación deficiente de la caja de dirección o cremallera al chasis	L, M, N	X			X			X	
B.4. BARRAS, BRAZOS, AMORTIGUADORES Y TERMINALES DE DIRECCION										
B.4.1. En el alineador al paso										
B.4.1.1	Desviación de las ruedas mayor a 8 m/km y menor o igual a 10 m/km	M, N, O	X			X			X	
B.4.1.2	Desviación de las ruedas mayor a 10 m/km y menor o igual a 12 m/km	M, N, O	X			X			X	
B.4.1.3	Desviación de las ruedas mayor a 12 m/km	M, N, O			X			X		X
B.4.2. En el probador de ángulo de giro										
B.4.2.1	Con las ruedas interiores a 20°, diferencia de ángulo de giro de las ruedas exteriores mayor a lo especificado por el reglamento	M, N	X			X			X	
B.4.2.2	Volante no llega a fin de curso por encontrarse obstaculizado	L, M, N	X			X			X	
B.4.2.3	Ruedas topan con elementos fijos en su giro	M, N	X			X			X	
B.4.3. En el probador de holguras										
B.4.3.1	La barra estabilizadora presenta juego excesivo	L, M, N, O	X			X			X	(X)
B.4.3.2	Inexistencia de barra estabilizadora si se encuentra en el diseño original	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
B.4.3.3	Presencia de torceduras, quebraduras, reparaciones en mal estado y falta de pasadores o chavetas	L, M, N, O	X			X			X	
B.4.3.4	Deficiente fijación del (de los) amortiguador(es) de dirección	M, N	X			X			X	(X)
B.4.3.5	Faltan tuercas, pasadores o chavetas y/o seguros de fijación	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
B.4.3.6	Juego excesivo en los terminales de dirección ó rótulas de suspensión	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
C. SISTEMA DE SOPORTE Y SUSPENSION										
C.1. TREN DELANTERO Y POSTERIOR										
C.1.1. En el probador de holguras										
C.1.1.1	Resorte, muelle ó barra de torsión de suspensión vencido	L, M, N, O	X			X	(X)		X	(X)
C.1.1.2	Resorte, muelle ó barra de torsión de suspensión roto, quebrado ó con fisura	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
C.1.1.3	Existencia de hoja madre quebrada o desalineada	M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
C.1.1.4	Bujes y pasadores del tren delantero ó posterior presentan juego excesivo	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
C.1.1.5	Hojas de muelles ó brazos de suspensión desalineadas	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
C.1.1.6	Fijación de suspensión defectuosa al chasis, soldaduras mal ejecutadas ó rajaduras	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
C.1.1.7	Pernos, tuercas, chavetas y seguros faltantes ó no ajustados	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
C.1.1.8	Juego excesivo en rodamientos de ruedas delanteras	L, M, N, O	X			X			X	
C.1.1.9	Juego excesivo en rodamientos de ruedas posteriores	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
C.1.2. Suspensión neumática (si corresponde)										
C.1.2.1	Inadecuada presión en el tanque principal, suspensión caída	M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
C.1.2.2	Fugas de aire	M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
C.1.3. Suspensión hidroneumática (si corresponde)										
C.1.3.1	Defectos en los correctores de altura, elementos de suspensión, hermeticidad de esferas	M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
C.1.3.2	Fugas de aceite	M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
C.1.4. Suspensión modificada										
C.1.4.1	Incremento ó reducción de altura con pernos, espaciadores ó amortiguadores inadecuados	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
C.2. SISTEMA DE SUSPENSION O AMORTIGUACION										
C.2.1. En el probador de holguras (si corresponde)										
C.2.1.1	Fugas de líquido hidráulico	L, M, N, O	X			X			X	
C.2.1.2	Fijación defectuosa al chasis ó a la suspensión	L, M, N, O	X			X	(X)		X	(X)
C.2.2. En el probador de suspensiones o amortiguadores										
C.2.2.1	Amortiguadores presentan eficiencia en su efectividad entre 41 y 50%	L, M, N, O	X			X			X	
C.2.2.2	Amortiguadores presentan eficiencias en su efectividad entre 30 y 40%	L, M, N, O	X			X			X	

C.2.2.3	Amortiguadores presentan eficiencias en su efectividad menor al 30%	L, M, N, O			X			X			X
C.2.2.4	Ruidos en el funcionamiento	L, M, N, O	X			X			X		
C.2.2.5	Inexistencia de uno o más amortiguadores	L, M, N, O	X	(X)			X				X
D. SISTEMA DE FRENOS											
D.1. PRUEBA DE FRENOS EN EL FRENO METRO											
D.1.1	Existe fuerza de frenado sin haber sido accionados los frenos principales o de servicio	L, M, N, O	X				X	(X)		X	(X)
D.1.2	Frenos principales o de servicio con eficiencia entre 30 y 50%	L, M, N, O	X			X			X		
D.1.3	Frenos principales o de servicio con eficiencia entre 20 y 29%	L, M, N, O		X			X				X
D.1.4	Frenos principales o de servicio con eficiencia menor al 20%	L, M, N, O			X			X			X
D.1.5	Frenos principales o de servicio presentan desequilibrio de fuerza de frenado de lado a lado en el eje delantero de mas del 30%	L, M, N, O		X	(X)			X			X
D.1.6	Frenos principales o de servicio presentan desequilibrio de fuerza de frenado de lado a lado en el eje delantero entre 21 y 30%	L, M, N, O	X	(X)			X				X
D.1.7	Frenos principales o de servicio presentan desequilibrio de fuerza de frenado de lado a lado en el eje delantero entre 15 y 20%	L, M, N, O	X			X				X	
D.1.8	Frenos principales o de servicio presentan desequilibrio de fuerza de frenado de lado a lado en el eje posterior de mas del 30%	L, M, N, O		X	(X)			X			X
D.1.9	Frenos principales o de servicio presentan desequilibrio de fuerza de frenado de lado a lado en el eje posterior entre 21 y 30%	L, M, N, O	X	(X)			X				X
D.1.10	Frenos principales o de servicio presentan desequilibrio de fuerza de frenado de lado a lado en el eje posterior entre 15 y 20%	L, M, N, O	X			X				X	
D.1.11	Freno de estacionamiento con eficiencia menor al 15%	M, N, O	X	(X)		X	(X)				X
D.1.12	Freno de emergencia con eficiencia menor al 15% (cuando corresponda)	M, N, O	X	(X)		X	(X)				X
D.2. BOMBA MAESTRA, REFORZADOR HIDRAULICO O VACIO Y/O COMPRESOR DE AIRE											
D.2.1	Depósito de líquido de frenos con nivel bajo, vacío ó con fugas	L, M, N	X				X	(X)		X	(X)
D.2.2	Bomba maestra con fugas de líquido de freno ó con deficiencias en su fijación	L, M, N	X	(X)			X	(X)		X	(X)
D.2.3	Reforzador hidráulico ó de vacío defectuoso ó con fugas	M, N	X				X	(X)		X	(X)
D.2.4	Compresor de aire con fugas, control de presión anulado ó golpeteo al funcionar	M, N	X				X	(X)		X	(X)
D.2.5	Tiempo de recuperación del aire comprimido mayor a 75 segundos hasta la presión de trabajo	M, N	X				X				X
D.2.6	Tanques de aire abollados, oxidados ó sin válvulas de alivio o de purga	M, N, O		X			X	(X)		X	(X)
D.3. CIRCUITO DE FRENOS (cañerías, tubos flexibles o mangueras, niples y abrazaderas)											
D.3.1	Tubería flexible desprotegida	L, M, N, O	X			X	(X)		X	(X)	
D.3.2	Las cañerías y/o tubos flexibles presentan fugas, corroídas ó deterioradas	L, M, N, O		X	(X)		X	(X)		X	(X)
D.3.3	Defectos de fijación de la cañería	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)			X	(X)
D.3.4	Los tubos flexibles están sometidos a fuerza de tracción o rozan con otro elemento	L, M, N, O		X			X	(X)		X	(X)
D.3.5	Las cañerías, tubos flexibles, accesorios y/o componentes del sistema de frenos no cum- plen con los requerimientos técnicos establecidos por la normativa vigente en la materia.	L, M, N, O		X			X	(X)		X	(X)
D.4. PEDALES											
D.4.1	Jebe del pedal faltante, en mal estado ó presenta demasiado desgaste (cuando corres- ponda)	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)	
D.4.2	Juego lateral del pedal del freno excede 10 mm.	L, M, N, O		X			X				X
D.4.3	Excesiva carrera libre del pedal, supera 70 mm. (con motor funcionando)	L, M, N, O		X			X				X
D.4.4	El pedal cede cuando se le efectúa presión continua	L, M, N, O		X				X			X
D.4.5	Pedal en mal estado y/o con desnivel	L, M, N, O		X				X			X
D.5. FRENO ELECTRICO O DE INERCIA											
D.5.1	Mal funcionamiento	O		X			X				X
D.6. FRENO DE ESTACIONAMIENTO											
D.6.1	La palanca o dispositivo de freno retorna a su posición sin quedarse accionado	M, N		X			X				X
D.6.2	La palanca o dispositivo no es accesible al conductor	M, N		X	(X)		X	(X)		X	(X)
D.6.3	No tiene y/o no funciona el freno de estacionamiento	M, N, O			X			X			X
D.7. FRENO DE EMERGENCIA											
D.7.1	No tiene o no funciona	M, N		X			X				X
D.8. FRENO AUXILIAR											
D.8.1	No Tiene o no funciona (cuando corresponda)	M, N		X			X				X
E. ESTRUCTURA BASICA Y COMPONENTES											
E.1. CHASIS											
E.1.1	Bastidor desalineado	L, M, N, O	X			X	(X)				X
E.1.2	Presenta torceduras o fisuras o soldaduras inadecuadas	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)				X
E.1.3	Presenta reparaciones mal ejecutadas	L, M, N, O	X	(X)	(X)		X	(X)			X

E.1.4	Presenta pernos sueltos, cortados o faltantes	L, M, N, O		X	(X)		X	(X)		X	
E.1.5	Presenta perforaciones o modificaciones en longitud no permitidas por el fabricante o la normativa vigente	L, M, N, O	X	(X)	(X)	X	(X)	(X)			X
En vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público o privado de personas de las categorías M2 y M3, adicionalmente verificar lo siguiente:											
E.1.6	No ha sido diseñado originalmente de fábrica para el transporte de personas	M2 y M3									X
E.1.7	No contar con chasis y formula rodante original de fábrica	M2 y M3									X
E.1.8	El chasis ha sido objeto de modificaciones destinados a incrementar el número de ejes alargados o cambiar su estructura	M2 y M3									X
E.1.9	El chasis presenta fractura o debilitamiento	M2 y M3									X
E.1.10	La carrocería ha sido objeto de alteraciones o modificaciones destinadas a incrementar el número de usuarios que pueden ser transportados de acuerdo a lo indicado por el fabricante	M2 y M3									X
E.2. TRANSMISION (cuando corresponda)											
E.2.1	Juntas cardánicas, acoplamiento ó cadena de transmisión con excesivo juego (incluye palieres)	L, M, N		X	(X)		X	(X)		X	(X)
E.2.2	Eje de transmisión soldado o desalineado, incluye semi ejes	L, M, N		X			X	(X)		X	(X)
E.2.3	Abrazadera o chumacera en malas condiciones	L, M, N		X	(X)		X	(X)		X	(X)
E.2.4	Platina, cadena u otro elemento de soporte y seguridad en malas condiciones ó faltante	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X	(X)	
E.2.5	Ausencia de pernos o tuercas en el eje de transmisión	L, M, N		X	(X)		X	(X)		X	(X)
E.2.6	Guardapolvos y/o abrazaderas en mal estado	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X	(X)	
E.2.7	Fugas de fluidos y/o juego excesivo en el diferencial	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X	(X)	
E.2.8	Fugas de fluidos en la caja de cambios	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X	(X)	
E.3. SISTEMA DE ALIMENTACION DE COMBUSTIBLE											
E.3.1	Carece de tapa, tapa no adecuada para tanque de combustible	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X	(X)	
E.3.2	Deficiente fijación del tanque	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X	(X)	
E.3.3	Fugas de combustible en el tanque, cañerías de alimentación ó retorno y demás componentes del sistema	L, M, N	X	(X)		X	(X)				X
E.3.4	Tanque en mal estado, con corrosión y/o abolladuras	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X		
E.3.5	Tanque de combustible ubicado en zona de calor	L, M, N,									X
E.3.6	Las tuberías de conducción de combustible no se encuentran protegidas de rozamiento y calor, ni fijadas adecuadamente en todo su recorrido	L, M, N,									X
E.3.7	Existencia de material inflamable sin debida protección a menos de 10 cm del Sistema de escape o de fuente de calor	L, M, N,									X
E.3.8	El sistema de escape y otras fuentes importantes de calor no cuentan con protección específica para evitar que entren en contacto con grasa u otros materiales inflamables	L, M, N,									X
F. SISTEMA DE EMISION DE CONTAMINANTES											
F.1. EMISION DE GASES (probador de gases)											
F.1.1. Vehículos a gasolina, GLP o GNC (4 tiempos)											
F.1.1.1	Existencia de humo visible negro o azul	L, M, N		X			X				X
F.1.1.2	Monóxido de carbono (CO) por encima de los LMP establecidos en el reglamento vigente	L, M, N		X			X				X
F.1.1.3	Hidrocarburos (HC) por encima de los LMP establecidos en el reglamento vigente	L, M, N		X			X				X
F.1.1.4	Monóxido de carbono + Dióxido de carbono (CO + CO2) no llega al límite	L, M, N		X			X				X
F.1.2. Vehículos a gasolina (2 tiempos)											
F.1.2.1	Exceso de humo visible	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X	(X)	
F.1.2.2	Monóxido de carbono (CO) por encima de los LMP establecidos en el reglamento vigente	L, M, N		X			X				X
F.1.2.3	Hidrocarburos (HC) por encima de los LMP establecidos en el reglamento vigente	L, M, N		X			X				X
F.1.3. Vehículos a diesel											
F.1.3.1	Exceso de humo visible	L, M, N	X	(X)		X	(X)				X
F.1.3.2	Opacidad (Partículas en suspensión) por encima de los LMP establecidos en el reglamento vigente	L, M, N		X			X				X
F.2. TUBO DE ESCAPE											
F.2.1	Fijación defectuosa y/o soportes en mal estado	L, M, N	X			X	(X)		X	(X)	
F.2.2	Silenciador ó tubo con fuga	L, M, N		X			X				X
F.2.3	Salida de tubo de escape no cumple con el reglamento	L, M, N	X				X				X
F.3. EMISION DE RUIDOS											
F.3.1	Nivel de ruidos del sistema de escape por encima de los LMP establecidos en el reglamento vigente	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X	(X)	
F.4. PERDIDAS DE ACEITE Y/O LIQUIDOS											
F.4.1	Fugas de refrigerante de motor	L, M, N	X			X			X		
F.4.2	Fugas de aceite de motor	L, M, N	X			X	(X)		X	(X)	
G. NEUMATICOS Y AROS											

G.1. NEUMATICOS										
G.1.1	Neumáticos sobresalen de la línea de la carrocería ó faldones	L, M, N, O	X			X	(X)		X	(X)
G.1.2	Neumáticos redibujados no autorizados	L, M, N, O		X			X			X
G.1.3	Presentan daños que comprometen las telas o lona	L, M, N, O		X			X			X
G.1.4	Profundidad en las ranuras principales de la banda de rodamiento menor al mínimo exigido por el reglamento	L, M, N, O		X			X			X
G.1.5	Banda de rodamiento reencauchada no unida íntegramente ó deteriorada	L, M, N, O		X			X			X
G.1.6	Laterales con abultamientos indicando rotura de lonas	L, M, N, O		X			X			X
G.2. AROS Y VASOS										
G.2.1	Pernos ó tuercas de rueda faltantes ó deteriorados	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
G.2.2	Aros presentan deformaciones, quebraduras ó soldaduras mal efectuadas	L, M, N, O	X			X	(X)			X
G.2.3	Aros ó vasos con salientes que presentan riesgos para peatones	L, M, N, O	X			X	(X)			X
H. SISTEMA ELECTRICO, LUCES										
H.1. BATERIA										
H.1.1	Batería suelta (sin sistema de fijación al vehículo)	L, M, N, O	X			X				X
H.1.2	Batería no protegida o no tiene tapa si la misma está ubicada al interior de la cabina	L, M, N, O		X			X			X
H.1.3	Batería en mal estado, con fugas de ácido, bornes y/o terminales corroídos o sulfatados	L, M, N, O	X			X			X	
En vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público o privado de personas de la categoría M3, adicionalmente verificar lo siguiente:										
H.1.4	El circuito eléctrico que alimenta algún artefacto (excepto del sistema de arranque, encendido, parada del motor, carga y conexión a tierra de la batería) no está provisto de un fusible o disyuntor. Se permite que los circuitos cuya corriente nominal no excede de 16 A puedan utilizar un fusible o disyuntor común	M3								X
H.1.5	El sistema eléctrico no cuenta con un dispositivo de corte rápido de energía	M3								X
H.1.6	Los orificios en compartimentos metálicos por donde pasan conductores eléctricos con polaridad positiva no están protegidos con ojal de jebe	M3								X
H.1.7	La fijación de los componentes del sistema eléctrico no está protegida con recubrimientos resistentes a la corrosión o están en contacto con partes móviles	M3								X
H.1.8	Empalmes inadecuados sin utilizar terminales eléctricos o conectores adecuados	M3							X	(X)
H.1.9	Los conductores no están debidamente aislados y dimensionados para soportar las corrientes nominales exigidas para las luces y demás cargas	M3								X
H.1.10	Batería no se encuentra firmemente sujeta	M3								X
H.1.11	Batería ubicada en un compartimento no ventilado y sin acceso para el mantenimiento	M3								X
H.1.12	Batería no ubicada en un compartimento aislado o se encuentra a una distancia inferior a 1 m. del tanque de combustible excepto que entre ambos exista algún elemento material que lo separe físicamente	M3								X
H.1.13	Los postes y bornes de la batería no cuentan con elementos de protección contra riesgo de cortocircuito	M3								X
H.2. CABLES Y/O ARNESES										
H.2.1	Paso de los cables o arneses de un espacio del vehículo a otro sin protección de jebes en los bordes	L, M, N, O	X			X	(X)			X
H.2.2	Cables o arneses sueltos o a la vista del interior de la cabina	L, M, N, O	X			X				X
H.2.3	Cables, arneses, uniones ó empalmes pelados o sin aislamiento	L, M, N, O	X				X			X
En vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público o privado de personas de la categoría M3, adicionalmente verificar lo siguiente:										
H.2.4	La red de distribución principal de la instalación eléctrica no se encuentra protegida mediante tubos o elemento similar de uso automotriz, en todo su recorrido	M3								X
H.3. LUCES EXTERIORES										
H.3.1. Luces principales altas y bajas										
H.3.1.1	Testigo de luces altas no funciona o no existe	L, M, N	X			X			X	
H.3.1.2	Fijación defectuosa	L, M, N	X			X	(X)		X	(X)
H.3.1.3	Colores de luces diferentes al reglamento	L, M, N	X			X			X	(X)
H.3.1.4	Intensidad de luces no cumple con el reglamento y/o normativa internacional	L, M, N	X			X	(X)		X	(X)
H.3.1.5	Reflectores deteriorados	L, M, N	X			X	(X)		X	(X)
H.3.1.6	Luces desalineadas	L, M, N	X				X			X
H.3.1.7	Carece de luces o no funciona la luz alta y/o baja	L, M, N		X	(X)		X	(X)		X
H.3.1.8	Número de luces no cumple con el reglamento	L, M, N		X			X			X
H.3.1.9	Luces no corresponden a la circulación por el lado derecho de la vía	L, M, N	X				X	(X)		X
H.3.2. Luces posteriores fijas										
H.3.2.1	Fijación defectuosa	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
H.3.2.2	Intensidad luminosa baja ó micas rotas	L, M, N, O	X			X	(X)		X	(X)
H.3.2.3	Color inadecuado y/o ubicación incorrecta	L, M, N, O	X			X			X	
H.3.2.4	Número insuficiente de luces o alguna no funciona	L, M, N, O		X			X			X
H.3.2.5	No funcionan conjuntamente con las luces altas y bajas delanteras	L, M, N, O		X			X			X

H.3.2.6	No tiene o no funciona ninguna luz	L, M, N, O			X			X			X
H.3.2.7	No tiene reflectores o son defectuosos	L, M, N, O	X				X	(X)		X	(X)
H.3.3. Luz de placa de rodaje											
H.3.3.1	Intensidad luminosa baja ó mica(s) rota(s)	L, M, N, O	X				X			X	
H.3.3.2	No funcionan con las luces de posición	L, M, N, O	X				X			X	
H.3.3.3	No tiene	L, M, N, O	X					X			X
H.3.3.4	Color inadecuado y/o ubicación incorrecta	L, M, N, O	X				X			X	
H.3.4. Luces de freno											
H.3.4.1	Fijación defectuosa	L, M, N, O	X	(X)			X	(X)		X	(X)
H.3.4.2	Intensidad luminosa baja ó mica(s) rota(s)	L, M, N, O	X				X	(X)		X	(X)
H.3.4.3	Color incorrecto	L, M, N, O		X				X			X
H.3.4.4	No funciona(n) y/o no tiene y/o no se acciona cuando se aplica el pedal de freno.	L, M, N, O		X				X			X
H.3.4.5	Inexistencia tercera luz de freno cuando es obligatorio	M, N	X				X			X	
H.3.1.6	Número de luces no cumple con el reglamento	L, M, N		X				X			X
H.3.5. Luces de giro											
H.3.5.1	Fijación defectuosa	L, M, N, O	X				X			X	
H.3.5.2	Ubicación y color no adecuados	L, M, N, O	X				X	(X)		X	(X)
H.3.5.3	No funciona alguna luz o están parcialmente apagadas ó micas rotas	L, M, N, O	X				X	(X)		X	(X)
H.3.5.4	Defectos de los pilotos de intermitencia o señal	L, M, N	X				X	(X)		X	(X)
H.3.5.5	No retorna con giro de volante de dirección	M, N	X				X			X	(X)
H.3.5.6	No tiene	L, M, N, O	X	(X)			X	(X)		X	(X)
H.3.6. Luces de estacionamiento ó emergencia											
H.3.6.1	Fijación defectuosa	M, N, O	X				X	(X)		X	(X)
H.3.6.2	Ubicación y color no adecuados ó micas rotas	M, N, O	X				X			X	(X)
H.3.6.3	Testigo de luces no funciona o no existe	M, N, O	X				X			X	(X)
H.3.6.4	No funcionan y/o falta alguna de las luces anterior y/o posterior	M, N, O		X				X			X
H.3.7. Luces de retroceso											
H.3.7.1	Funcionan en cualquier posición de la palanca de cambios	M, N, O	X				X			X	
H.3.7.2	Fijación defectuosa	M, N, O	X				X			X	
H.3.7.3	Color no adecuado, ó micas rotas	M, N, O	X				X			X	
H.3.7.4	Deslumbrante para otros conductores	M, N, O	X				X			X	
H.3.7.5	No tiene y/o no funciona cuando la palanca de cambios esta en posición de marcha atrás	M, N, O	X	(X)				X			X
H.3.7.6	Número de luces no cumple con el reglamento	L, M, N	X				X			X	
H.3.8. Luces perimétricas (cuando corresponda)											
H.3.8.1	Fijación defectuosa	M, N, O	X				X			X	
H.3.8.2	Color inadecuado ó micas rotas	M, N, O	X				X			X	
H.3.8.3	No funcionan y/o no tienen	M, N, O		X				X			X
H.3.8.4	Número de luces no cumple con el reglamento	M, N, O	X				X			X	
H.3.9. Luces de posición (cuando corresponda)											
H.3.9.1	Fijación defectuosa	L, M, N, O	X				X			X	
H.3.9.2	Ubicación y color no adecuados, ó micas rotas	L, M, N, O	X				X	(X)		X	(X)
H.3.9.3	Posición incorrecta	L, M, N, O	X				X			X	(X)
H.3.9.4	No funcionan y/o no tienen	L, M, N, O		X				X			X
H.3.9.5	Número de luces no cumple con el reglamento	L, M, N, O	X				X			X	
H.3.10. Láminas retroreflectivas											
H.3.10.1	En mal estado, desgastadas o mal fijadas	L, M, N, O	X				X			X	
H.3.10.2	Grado de reflectividad no cumple con el reglamento	L, M, N, O	X					X			X
H.3.10.3	No están ubicados de acuerdo a norma	L, M, N, O	X				X			X	
H.3.10.4	El vehículo no tiene láminas retroreflectivas cuando es obligatorio de acuerdo a norma	L, M, N, O		X				X			X
H.3.11. Luces adicionales (neblineras y luces altas adicionales) en caso estén instalados											
H.3.11.1	No funcionan de acuerdo a Reglamento Nacional de Vehículos (interconexión con luces bajas y altas)	L, M, N	X				X	(X)		X	(X)
H.3.11.2	Fijación defectuosa	L, M, N	X				X			X	
H.3.11.3	Ubicados sobre del nivel de los faros originales	L, M, N	X				X				X
H.3.11.4	Desalineados	L, M, N	X	(X)			X				X
H.3.11.5	Número de luces no cumple con el reglamentario	L, M, N	X	(X)			X				X
H.4. LUCES INTERIORES (cuando corresponda)											
H.4.1	La intensidad es deficiente	M	X				X			X	
H.4.2	No tienen luces de salón y/o no funcionan	M	X	(X)			X	(X)		X	(X)
H.4.3	El paso y contrapaso no tienen luces y/o no funcionan	M	X				X	(X)		X	(X)

H.4.4	No tiene la cantidad de luces establecida por el reglamento correspondiente	M	X			X			X		
H.4.5	No tiene luces de estribo y/o no funcionan	M	X			X			X		
H.5 AIRE ACONDICIONADO (vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público de personas)											
H.5.1	El sistema eléctrico del aire acondicionado no cuenta con el debido mantenimiento o sus conexiones eléctricas no se encuentran aisladas y sus uniones entubadas	M2, M3								X	
I. ACCESORIOS, INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD											
I.1. TABLERO DE INSTRUMENTOS											
I.1.1	Funcionamiento defectuoso de los interruptores de tablero	L, M, N	X			X			X		
I.1.2	Ausencia o mal funcionamiento de los indicadores y/o testigos	L, M, N	X			X			X		
I.1.3	No tiene iluminación	L, M, N	X			X	(X)		X	(X)	
I.1.4	Manómetro de aire comprimido no funciona(cuando corresponda)	M, N		X			X			X	
I.1.5	No funciona Testigo de presión de servicio inferior a 50% en frenos neumáticos (cuando corresponda)	M, N		X			X			X	
I.1.6	Ausencia de dispositivo limitador de velocidad (solo interprovinciales y cuando corresponda)	M, N	X				X			X	
I.2. VELOCIMETRO											
I.2.1	No tiene o no funciona	L, M, N	X	(X)			X			X	
I.3. CLAXON Y ALARMA DE RETROCESO											
I.3.1	Claxon: no tiene o no funciona	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X	(X)	
I.3.2	Equipo sonoro no autorizado (sirena ú otros)	L, M, N		X	(X)			X			X
I.3.3	Intensidad supera los límites establecidos	L, M, N		X			X			X	
I.3.4	Alarma de retroceso: no tiene o no funciona (cuando corresponda)	M, N		X			X			X	
I.4. LIMPIAPARABRISAS (cuando corresponda)											
I.4.1	Barrido de la(s) plumilla(s) no adecuado	L, M, N	X			X			X		
I.4.2	Plumillas deterioradas ó rotas	L, M, N	X			X	(X)		X	(X)	
I.4.3	No funciona ó no tiene	L	X			X	(X)			X	
I.4.4	No funciona ó no tiene	M, N		X			X			X	
I.5. LAVAPARABRISAS (cuando corresponda)											
I.5.1	No funciona ó no tiene	M, N	X			X			X		
I.6. CINTURONES DE SEGURIDAD (cuando corresponda)											
I.6.1	No tiene puntos de fijación adecuados o sujeción defectuosa	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X	(X)	
I.6.2	Cinturones de seguridad deteriorados	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X	(X)	
I.6.3	No tiene cinturones de seguridad en asientos delanteros	M, N		X			X			X	
I.6.4	No tiene cinturones de seguridad en los demás asientos de acuerdo a lo exigido por el reglamento	L, M, N		X			X			X	
I.7. TACOGRAFO (cuando corresponda)											
I.7.1	No tiene o no funciona	M, N		X			X			X	
I.8. CUÑAS Y CONOS Y/O TRIANGULOS DE SEGURIDAD (cuando corresponda)											
I.8.1	No tiene o esta en mal estado	M, N, O	X			X			X		
I.9. SISTEMA DE COMUNICACION CAPAZ DE ENLAZAR AL VEHICULO CON SU BASE (cuando corresponda)											
I.9.1	No tiene o no funciona	M, N	X			X			X		
I.8. TIMBRE DE PARADA (solo para vehículos que prestan el servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano)											
I.8.1	No tiene o no funciona	M		X			X			X	
J. ASPECTOS EXTERIORES E INTERIORES											
J.1. CARROCERIA O CABINA											
J.1.1. Estado general de carrocería exterior											
J.1.1.1	Presenta sobresalientes peligrosos de la carrocería	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)			X	
J.1.1.2	Fijaciones de la carrocería al chasis deficientes	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)			X	
J.1.1.3	Presenta quebraduras, abolladuras, corrosión ó placas sueltas que comprometen la seguridad	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)			X	
En vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público o privado de personas de la categoría M3 de piso y medio y dos pisos, adicionalmente verificar lo siguiente:											
J.1.1.4	El vehículo no cuenta con insonorización y aislamiento térmico del compartimento de motor.	M3								X	
J.1.1.5	El habitáculo de pasajeros del vehículo no se encuentra insonorizado, de tal manera que el ruido en el interior excede de 85 db (A) en cualquier punto del mismo, con un periodo máximo de exposición de 30 minutos	M3								X	
J.1.1.6	En el compartimento del motor se ha utilizado material de insonorización inflamable o susceptible de impregnarse de combustible o lubricante	M3								X	
J.1.2. Puertas											

J.1.2.1	Jebes de estanqueidad rotos o despegados	L, M, N	X			X			X	
J.1.2.2	Defectos para abrir y/o cerrar	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	
J.1.2.3	Vidrios de las puertas rajadas o inexistentes	M, N	X				X			X
J.1.2.4	Bisagras ó chapas en mal estado	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
J.1.2.5	Vidrios de las puertas sin el sello de seguridad del fabricante cuando corresponda	M, N	X				X			X
J.1.2.6	Vidrios de las puertas no son templados	M, N	X				X			X
En vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público o privado de personas de la categoría M3 de piso y medio y dos pisos, adicionalmente verificar lo siguiente:										
J.1.2.7	No cuenta con al menos una puerta de servicio, una puerta para el piloto y una puerta para el copiloto	M3	X				X			X
J.1.2.8	No cuenta con más de una puerta de servicio o cuenta con más de una puerta de servicio sin las distancias establecidas en el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares	M3	X				X			X
J.1.2.9	Las puertas de servicio no cuentan con un accionamiento neumático, eléctrico o electro neumático ni con un dispositivo para apertura de emergencia de fácil acceso, protegido y señalizado con sus instrucciones de operación	M3	X				X			X
J.1.2.10	No cuenta con dispositivos ópticos u otros que permitan al piloto detectar desde su asiento la presencia de un pasajero en la zona adyacente, tanto interior como exterior de cada puerta de servicio	M3	X				X			X
J.1.2.11	El nivel de ruido medido a 1,2 m sobre el nivel del piso del vehículo, en la posición del asiento del conductor, excede de 75 dB(A) con el vehículo detenido y el motor girando al mínimo de revoluciones por minuto (rpm) o de 85 dB(A) con el motor girando al 75% del número máximo de rpm.	M3	X				X			X
J.1.2.12	El compartimiento del motor y las demás áreas cercanas a fuentes de alto calor no cuenta con aislamiento térmico a prueba de fuego	M3	X				X			X
J.1.2.13	El compartimiento del motor cuenta con algún material de insonorización inflamable o susceptible de impregnarse de combustible o lubricante	M3	X				X			X
J.1.3. Ventanas										
J.1.3.1	Jebes de ajuste en malas condiciones o despegados	M, N	X			X			X	
J.1.3.2	Accionamiento de ventana(s) lateral(es) defectuoso(s)	M, N	X			X			X	
J.1.3.3	Vidrios de las ventanas rajadas o inexistentes	M, N	X				X			X
J.1.3.4	Vidrios de las ventanas no son templados	M, N	X				X			X
J.1.3.5	Biseles de ventanas en mal estado y/o no tienen	M	X			X			X	
J.1.4. Parabrisas										
J.1.4.1	Jebes en mal estado	M, N	X			X			X	
J.1.4.2	Parabrisas no es de vidrio de seguridad según norma y/o no tiene sello de seguridad del fabricante cuando corresponda	M, N	X			X	(X)			X
J.1.4.3	Parabrisas quebrado, rajado o trizado que no compromete la visibilidad del conductor	M, N	X			X			X	
J.1.4.4	Parabrisas quebrado, rajado o trizado que compromete la visibilidad del conductor	M, N		X			X			X
J.1.4.5	No tiene parabrisas	M, N			X			X		X
J.1.4.6	Campo de visión de conducción no cumple con lo dispuesto en el reglamento corres-pondiente	M, N		X			X			X
J.1.4.7	Campo de visión de conducción no adecuado	L5		X			X			X
J.1.5. Luna posterior (si corresponde)										
J.1.5.1	Está quebrada o rajada	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X	(X)
J.1.5.2	Ha sido reemplazada por una chapa o material no transparente	L, M, N	X			X	(X)		X	(X)
J.1.5.3	Vidrio de ventana posterior inexistente	L, M, N		X			X			X
J.1.6. Lunas oscurecidas										
J.1.6.1	No tiene autorización de circulación con lunas oscurecidas	M, N		X			X			X
J.1.6.2	Franja oscurecida del parabrisas excede el límite establecido por el Reglamento	M, N		X			X			X
J.1.6.3	Lunas oscurecidas delanteras exceden el límite establecido por el Reglamento	M, N		X			X			X
J.1.6.4	Lunas y/o micas oscurecidas y/o pintadas	L5		X			X			X
J.2. PARACHOQUES										
J.2.1	Presenta defectos de fijación	L, M, N, O	X	(X)		X	(X)		X	(X)
J.2.2	Abollado seriamente o con aristas peligrosas	L, M, N, O	X			X	(X)		X	(X)
J.2.3	No tiene parabrisas delantero y/o posterior	L, M, N, O		X			X			X
J.2.4	No tiene dispositivo antiempotramiento o no cumple con el reglamento (no aplica para remolcador o tracto-camión)	M, N, O		X			X			X
J.2.5	Defensas especiales delantera y/o posterior exceden el ancho del vehículo o no cumplen con el Reglamento	M, N	X	(X)			X			X
J.2.6	Defensas especiales delantera y/o posterior tienen elementos cortantes y/o aristas peligrosas	M, N	X	(X)			X			X
J.2.7	Falta defensas laterales o no cumplen con la norma	N	X	(X)			X			X
J.3. PUERTAS Y/O VENTANAS DE EMERGENCIA (vehículos destinados al servicios de transporte terrestre público de personas)										
J.3.1	No existen salidas de emergencia	M2, M3				X			X	
J.3.2	Acceso obstruido o dificultado por asiento corrido	M2, M3		X	(X)		X	(X)		X

J.3.3	No tienen apertura exterior o no funciona	M2, M3		X	(X)		X	(X)		X
J.3.4	Falta alguna salida de emergencia, según reglamento	M2, M3		X			X			X
En vehículos destinados al servicio de transporte público o privado de personas de la categoría M3 de piso y medio y dos pisos, adicionalmente verificar lo siguiente:										
J.3.5	No cuenta con el número mínimo de salidas de emergencia por cada piso o compartimiento separado (los compartimientos de aseo o las cocinas no se consideran compartimientos separados a efectos de establecer el número de salidas), conforme al primer cuadro establecidos en el literal h) del numeral 1.3.2.8 del Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares	M3								X
J.3.6	No cuenta con el número mínimo de escotillas de evacuación en el techo del vehículo, conforme al segundo cuadro establecido en el literal h) del numeral 1.3.2.8 del Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares	M3								X
J.3.7	Las salidas de emergencia no permiten que los pasajeros que viajan en el piso inferior puedan salir fuera del vehículo, siendo necesario pasar por el piso superior	M3								X
J.3.8	El pasillo del piso superior no está conectado mediante una o más escaleras interiores al pasillo del piso inferior con acceso a las puertas de servicio, debiendo estar situada dicha escalera, a menos de 3 m. de una puerta	M3								X
J.3.9	Las salidas de emergencia no están situadas (de preferencia) en igual número a cada lado del vehículo	M3							X	
J.3.10	La puerta para los tripulantes no está ubicada en el lado del vehículo opuesto al de la puerta del piloto	M3								X
J.3.11	Todos los mandos y dispositivos de apertura de una puerta de emergencia desde el interior no cumplen con las alturas establecidas en el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares	M3								X
J.3.12	En caso de existir un compartimiento reservado para la tripulación, sin acceso a los compartimientos del conductor o de los viajeros, no existe un medio de comunicación entre este compartimiento y el del conductor	M3								X
J.3.13	Las máquinas de bebidas calientes y equipos de cocina no están instalados o protegidos de caídas de bebidas o alimentos sobre los viajeros, como consecuencia de un frenazo súbito o de fuerzas generadas en curva	M3							X	
J.3.14	No cuenta con una cámara de video para marcha atrás, que abarque un campo de visión suficiente, para que el conductor a través de un monitor instalado en el puesto de conducción, pueda saber si hay alguna persona en las proximidades de la parte posterior del vehículo	M3								X
J.3.15	No cuentan con cámaras en las zonas en las que no sea suficiente la instalación de espejos para visualizar puntos ciegos	M3								X
J.4. ESPEJOS EXTERIORES E INTERIORES										
J.4.1. Interiores (cuando corresponda)										
J.4.1.1	Presentan quebraduras que impiden la visión clara o nítida	M, N	X			X	(X)		X	(X)
J.4.1.2	No permanecen fijos después de regulados	M, N		X			X			X
J.4.1.3	No existen	M, N		X			X			X
J.4.1.4	No permiten la visión posterior	M, N	X				X			X
J.4.1.5	Ausencia y/o visión defectuosa a través de retrovisores interiores hacia puertas de servicio central y/o trasera (solo urbanos)	M		X			X			X
J.4.2. Espejos exteriores										
J.4.2.1	Presentan quebraduras o defectos que impiden la visión clara o nítida	L, M, N	X			X	(X)		X	(X)
J.4.2.2	No permanecen fijos después de regulados	L, M, N		X			X			X
J.4.2.3	No existe derecho ó izquierdo según requiere la norma	L, M, N		X			X			X
J.4.2.4	No permiten la visión posterior	L, M, N		X			X			X
J.5. AGARRADERA DE SUBIDA Y BAJADA, ESTRIBOS, PASAMANOS Y/O DEFENSA INTERIOR (cuando corresponda)										
J.5.1. Agarraderas										
J.5.1.1	Mal ubicadas	M	X			X			X	
J.5.1.2	No tiene	M	X	(X)		X	(X)		X	(X)
J.5.1.3	Mala fijación	M	X			X	(X)		X	(X)
J.5.1.4	Sobresale demasiado de la carrocería	M		X			X			X
J.5.2. Estribos										
J.5.2.1	Deficiente fijación o altura no reglamentaria	L, M, N	X				X			X
J.5.2.2	Sobresale demasiado del borde del vehículo o presenta aristas cortantes	L, M, N		X			X			X
J.5.3. Pasamanos (cuando corresponda)										
J.5.3.1	Deficiente fijación	M	X			X	(X)		X	(X)
J.5.3.2	Presenta aristas cortantes	M		X			X			X
J.5.3.3	No tiene	M		X			X			X
J.5.4. Defensas interiores (cuando corresponda)										
J.5.4.1	No están firmemente fijadas	M	X			X	(X)		X	(X)
J.5.4.2	Estrechan el pasadizo de pasajeros	M		X			X			X

J.5.4.3	No tiene	M		X			X		X	
J.6. PISO (cuando corresponda)										
J.6.1	Excesivo desgaste	M	X			X			X (X)	
J.6.2	No tiene superficie antideslizante	M	X	(X)		X	(X)		X (X)	
J.6.3	Presenta rajaduras que permiten el ingreso de agua, polvo o gases	M	X			X	(X)		X (X)	
J.6.4	Deficiente fijación del piso a la carrocería	M	X			X	(X)		X (X)	
J.7. CLARABOYAS DE VENTILACION (cuando corresponda)										
J.7.1	No tiene	M	X			X			X	
J.7.2	Presenta dificultades para abrir y cerrar	M	X			X			X	
J.8. ASIENTOS										
J.8.1. Asiento del conductor										
J.8.1.1	Dimensiones y/o forma no adecuadas, impidiendo el adecuado control del vehículo	L, M, N	X			X			X (X)	
J.8.1.2	En mal estado y/o con defectos de fijación	L, M, N	X			X	(X)		X (X)	
J.8.1.3	No tiene o no funciona el dispositivo de regulación de distancia al volante	M, N	X	(X)		X	(X)		X (X)	
J.8.2. Asientos de pasajeros (cuando corresponda)										
J.8.2.1	En mal estado y/o con defectos de fijación	M	X			X	(X)		X (X)	
J.8.2.2	No tienen pasamanos y/o apoya brazos	M	X			X			X	
J.8.2.3	Dimensiones o distancias entre asientos no reglamentarias	M	X			X			X	
J.8.2.4	Presentan aristas o salientes peligrosas	M		X		X			X	
J.8.2.5	No están fijados rígidamente a la estructura del vehículo	M				x			X	
J.8.2.6	No cuentan con protectores de cabeza	M				X			X	
J.8.2.7	No cuentan con espaldar de ángulo variable	M				X			X	
J.8.2.8	No se encuentran instalados en forma transversal al vehículo	M				x			X	
J.9. PASILLO (cuando corresponda)										
J.9.1	El ancho y/o la separación no se ajusta a la norma	M	X			X			X	
J.10. GUARDABARROS Y/O ESCARPINES										
J.10.1	Defectos en la sujeción	L, M, N, O	X			X			X	
J.10.2	No tiene y/o no funciona	L, M, N, O	X	(X)		X			X	
J.10.3	Tiene salientes peligrosas	L, M, N, O		X		X			X	
J.11. RUEDA DE REPUESTO										
J.11.1	Neumáticos redibujados no autorizados	L, M, N, O	X			X			X (X)	
J.11.2	Presentan daños que comprometen las telas o lona	L, M, N, O	X			X			X (X)	
J.11.3	Profundidad en las ranuras principales de la banda de rodamiento menor al mínimo exigido por el reglamento	L, M, N, O		X		X			X	
J.11.4	Banda de rodamiento reencauchada no unida íntegramente ó deteriorada	L, M, N, O	X			X			X (X)	
J.11.5	Laterales con abultamientos indicando rotura de lonas	L, M, N, O	X			X			X (X)	
J.11.6	Soporte de rueda de repuesto en mal estado	M, N, O	X			X			X	
J.11.7	No tiene rueda de repuesto o herramientas de recambio	M, N, O	X			X			X	
J.11.8	Ausencia de gata de acuerdo al tonelaje del vehículo	M, N	X			X			X	
J.11.9	No tiene sistema alternativo de rueda de repuesto (cuando corresponda)	M, N, O	X			X			X	
J.12. EXTINTOR (cuando corresponda)										
J.12.1	Defectos en la ubicación o fijación	M, N	X			X			X	
J.12.2	Carga sin vigencia	M, N		X		X			X	
J.12.3	No es de la capacidad adecuada para el tipo de vehículo ó no es del tipo de carga autorizado	M, N	X			X			X	
J.12.4	No tiene letrero con las indicaciones de operación del extintor	M, N, O	X			X			X	
J.12.5	No tiene	M, N		X		X			X	
J.13. PARRILLA O PORTAEQUIPAJES (cuando corresponda)										
J.13.1	Defectos de fijación	L, M, N	X	(X)		X	(X)		X (X)	
J.14. ACCESORIOS										
J.14.1	Defectos de fijación	L, M, N, O	X			X			X	
J.14.2	Medidas exceden la norma	L, M, N, O		X		X			X	
J.14.3	Accesorio no permitido	L, M, N, O		X		X			X	
J.15. CABINA (cuando corresponda)										

J.15.1	Defectos en la fijación de la cabina, bisagras o fijador anti-basculante (en su caso)	N	X			X			X		
J.16. CAPOT											
J.16.1	Cierre deficiente	M, N	X	(X)		X	(X)		X	(X)	
J.16.2	Presenta defectos en la fijación a la carrocería	M, N	X			X	(X)		X	(X)	
J.17. REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE Y TRACTO											
J.17.1. Remolque											
J.17.1.1	Defecto en el travesaño del vehículo tractor sobre el que se monta el acoplamiento	O		X				X			X
J.17.1.2	Falta cadena de seguridad	O		X				X			X
J.17.1.3	Faltan elementos de seguridad de acoplamiento al sistema de frenos	O			X				X		X
J.17.1.4	Faltan conectores de luces	O			X				X		X
J.17.2. Semirremolque											
	Desgaste excesivo del King pin según norma	O		X				X			X
J.17.2.2	Faltan elementos de seguridad de acoplamiento al sistema de frenos	O			X				X		X
J.17.2.3	Faltan conectores de luces	O			X				X		X
J.17.3. Quinta Rueda											
J.17.3.1	Presenta defectos en el anclaje al chasis	N		X				X			X
J.17.3.2	Excesivo juego radial o desgaste del pin de acoplamiento según norma	N		X				X			X
J.17.3.3	Falta o falla del bloqueo de la boca de enganche	N		X	(X)			X	(X)		X (X)
J.18. DIMENSIONES DEL VEHÍCULO											
J.18.1	Excede ancho máximo	M, N, O		X				X			X
J.18.2	Excede alto máximo	M, N, O		X				X			X
J.18.3	Excede longitud máxima	M, N, O		X				X			X
J.19. BOTIQUIN (cuando corresponda)											
J.18.1	Defecto de ubicación y/o fijación	M, N	X					X			X
J.18.2	No tiene y/o se encuentra con medicamentos vencidos	M, N	X					X			X
K. VEHICULOS QUE USAN GAS COMO CARBURANTE											
K.1	Instalación no autorizada de acuerdo a norma	L, M, N	X	(X)				X			X
K.2	Tanques de almacenamiento de combustibles no reglamentarios	L, M, N	X	(X)				X			X
K.3	Fugas en el sistema	L, M, N		X	(X)			X	(X)		X (X)
K.4	Fijación del depósito al bastidor o a la carrocería defectuosa	L, M, N	X	(X)			X	(X)		X	(X)
K.5	Toma de gas no reglamentaria	L, M, N		X				X			X
Notas:											
L : Observación Leve											
G : Observación Grave											
MG : Observación Muy Grave											
X : Califica el grado del defecto observado											
(X) : A criterio del inspector y en función al daño o deterioro observado en el vehículo, el defecto puede ser considerado como un Grave o Muy Grave											

(*) De conformidad con el [Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 1357-2009-MTC-15](#), publicada el 27 marzo 2009, constituyen peligro inminente para la seguridad vial las observaciones muy graves contenidas en el Anexo N° 4 - Tabla de interpretación de defectos de inspecciones técnicas vehiculares aprobado por la presente Resolución, las indicadas en el citado artículo.

(*) De conformidad con el [Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 4016-2012-MTC-15](#), publicada el 26 octubre 2012, se incorpora el inciso A.5.4 al inciso A.5 y los incisos J.8.2.5, J.2.8.6, J.2.8.7 y J.8.2.8 al inciso J.8 del Anexo N° 4 Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por la presente Resolución Directoral; en los términos señalados en el citado Artículo.

(*) De conformidad con el [Literal b\) del Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 2917-2013-MTC-15](#), publicada el 26 julio 2013, los Centros de Inspección Técnica Vehicular para la inspección técnica aplicarán la primera fila de calificación (hasta 2011) establecida en la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares" aprobada por la presente Resolución, a los vehículos de categoría L5. Se considerarán como *observaciones leves*, cualquier observación que se detecte a los vehículos de categoría L5 respecto a la Revisión Documentaria establecida en los literales A .1, A.2, A.3 y A.4 de la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares" aprobada por la presente Resolución. Posteriormente, en los años 2015 y 2016, los referidos Centros de Inspección Técnica Vehicular aplicarán para las inspecciones técnicas de los vehículos de categoría L5 la segunda calificación (años 2012, 2013 y 2014),

establecida en la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares" aprobada por la presente Resolución. Finalmente, para las inspecciones técnicas de los vehículos de categoría L5, que se realicen a partir del año 2017, los Centros de Inspección Técnica Vehicular aplicarán la tercera calificación (a partir del año 2015) establecida en la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares" aprobada por la presente Resolución.

(*) De conformidad con el Numeral 1.1 del Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 3644-2015-MTC-15, publicada el 19 agosto 2015, se señala que lo dispuesto en el numeral A.4.4 del Anexo 4 de la presente Resolución, "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares", no será de aplicación a los vehículos de la categoría L5, en lo que respecta al número de ejes.

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 3644-2015-MTC-15, publicada el 19 agosto 2015, de encontrarse discrepancia en el número de ejes respecto de lo señalado en la Tarjeta de Propiedad, se deberá consignar en el rubro Observaciones del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, siendo su corrección de carácter potestativo por parte del titular de la Tarjeta de Propiedad.

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 003-2019-MTC-18, publicada el 06 mayo 2019, se modifica el encabezado de los literales E.1, E.3, J.1, J.3, H.1 y H.2 y se incorpora el literal H.5 en el Anexo N° 4 - Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por la presente Resolución, en los términos indicados en el citado artículo.

(*) De conformidad con el Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 006-2019-MTC-18, publicada el 29 mayo 2019, se suspende hasta el 24 de noviembre de 2019 la exigibilidad de la calificación de los defectos J.3.14 y J.3.15 establecidos en la Tabla de Interpretación de Defectos, aprobada por la presente Resolución, para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público o privado de personas de la categoría M3 de piso y medio y dos pisos.